

**Mira, Sebastián Néstor**

---

**Propuesta de fomento de la  
participación ciudadana en la  
gestión ambiental de Colonia  
Tirolesa: “la falta de participación  
ciudadana, contamina”**

**Tesis para la obtención del título de posgrado de  
Especialista en Dirección de Organizaciones  
Públicas**

**Directora: Juliá, Marta Susana**

Documento disponible para su consulta y descarga en Biblioteca Digital - Producción Académica, repositorio institucional de la Universidad Católica de Córdoba, gestionado por el Sistema de Bibliotecas de la UCC.



[Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-No Comercial-Sin Obra Derivada 4.0 Internacional.](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/)



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CÓRDOBA**

**INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN**

**TRABAJO FINAL INTEGRADOR DE  
ESPECIALIZACIÓN EN DIRECCIÓN DE ORGANIZACIONES PÚBLICAS**

**PROPUESTA DE FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA  
GESTIÓN AMBIENTAL EN COLONIA TIROLESA: “LA FALTA DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONTAMINA”.**

**Autor: Sebastián Néstor Mira.**

**Director: Marta Susana Juliá.**

**Córdoba, 2023.**

## RESUMEN

El presente trabajo final integrador de EDOP (Especialización en Dirección de Organizaciones Públicas) de la Universidad Católica de Córdoba tiene como objetivo proponer una estrategia para fomentar la participación ciudadana en la gestión ambiental en Colonia Tirolesa, Córdoba, Argentina. Argumenta que la falta de participación ciudadana actúa como una de las causas de la contaminación en la localidad y propone una serie de medidas para involucrar a los ciudadanos en la gestión ambiental. El trabajo se divide en varias secciones, comenzando con una introducción que presenta el tema y los objetivos del trabajo. Luego, se realiza una revisión de la literatura sobre la participación ciudadana en la gestión ambiental y se analizan los casos de éxito en otros lugares.

A continuación, se describe la metodología utilizada para llevar a cabo el estudio, que incluye un relevamiento mediante un formulario digital facilitado a través de grupos de WhatsApp de interés y participación local. Los resultados del estudio muestran que la mayoría de los ciudadanos están interesados en participar en la gestión ambiental y que están dispuestos a colaborar en la implementación de medidas para reducir la contaminación. Además, se identifican las principales barreras para la participación ciudadana, como la falta de información y la falta de confianza en las autoridades locales, y se proponen soluciones para superarlas.

El trabajo presenta varias propuestas de mejora para fomentar la participación ciudadana en la gestión ambiental en Colonia Tirolesa. Una de las propuestas es la elaboración e introducción al debate legislativo del Concejo Deliberante local de un proyecto de ordenanza municipal que reglamente el desarrollo de las Audiencias Públicas, para la sanción de la normativa que la ley orgánica municipal exige, y también ampliando a materias ambientales y de interés social, tal como el fraccionamiento de tierras. Además, se sugiere la creación de un comité de gestión ambiental, la realización de campañas de concientización y la promoción de la participación ciudadana en la evaluación de impacto ambiental, la promoción de la participación ciudadana a través de medios digitales y redes sociales.

Estas medidas podrían ser aplicadas en otras localidades con problemas ambientales similares para fomentar la participación ciudadana en la gestión ambiental y contribuir a combatir la contaminación.

## Contenido

I.	INTRODUCCIÓN.....	3
II.	PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA .....	5
II.1.	Niveles de Participación Ciudadana.....	6
II.1.1.	Informativo:.....	6
II.1.2.	Consultivo:.....	6
II.1.3.	Resolutivo:.....	7
II.1.4.	Cogestión: .....	7
II.2.	Modalidades de Participación Ciudadana.....	8
II.2.1.	Acceso a la información pública. ....	8
II.2.2.	Audiencias Públicas.....	8
II.2.3.	Presupuesto Participativo.....	9
II.2.4.	Consulta Popular. ....	9
III.	LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA COMO HERRAMIENTA DE ACCOUNTABILITY. ....	10
III.1.	Accountability Horizontal, de balance y asignada. ....	10
III.2.	Accountability Vertical (AV).....	12
IV.	LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA COMO GARANTÍA DE GOBERNABILIDAD. ....	14
V.	SISTEMA JURÍDICO ARGENTINO.....	16
V.1.	Competencia legislativa de la Federación Argentina. ....	16
V.2.	Facultad legislativa en la Provincia de Córdoba. Régimen Municipal. ....	18
V.3.	Ley Orgánica Municipal.....	20
VI.	LEGISLACIÓN AMBIENTAL ARGENTINA. REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1994. ....	21
VI.1.	Leyes De Presupuestos Mínimos.....	23
VI.1.1.	Ley General de Ambiente.....	23
VI.2.	Ley 10.208. Política Ambiental Provincial de Córdoba.....	25
VII.	NORMAS RELATIVAS A DESARROLLOS INMOBILIARIOS Y FRACCIONAMIENTO DE TIERRAS.....	28
VII.1.	Normas Provinciales.....	28
VII.2.	Normas municipales .....	29
VIII.	PARTICIPACIÓN CIUDADANA CONFORME AL ORDENAMIENTO NORMATIVO.....	32

VIII.1.	Participación Ciudadana en la Legislación Ambiental Argentina. ....	32
VIII.2.	Participación Ciudadana en la Normativa de la Provincia de Córdoba. ....	35
VIII.2.1.	Constitución Provincial .....	35
VIII.2.2.	Leyes provinciales .....	36
VIII.2.3.	Ley Orgánica Municipal N.º 8102 .....	38
VIII.2.4.	Análisis de las normas provinciales .....	40
VIII.3.	Participación Ciudadana en la Legislación Ambiental de Córdoba .....	40
IX.	EL MUNICIPIO DE COLONIA TIROLESA .....	43
IX.1.	Desarrollo Inmobiliario de Colonia Tirollesa .....	47
X.	LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN COLONIA TIROLESA .....	50
X.1.	Análisis de Supuestos facticos .....	52
X.2.	La opinión de los vecinos. ....	56
XI.	PROPUESTA DE MEJORA .....	59
XI.1.	Audiencias Públicas. ....	59
XI.2.	Presupuesto Participativo .....	60
XI.3.	Acceso a la Información Pública .....	61
XI.4.	Concejo Deliberante Itinerante .....	63
XI.5.	Centros de Participación Vecinal .....	64
XI.6.	Mesa De Trabajo Institucional .....	64
XII.	CONCLUSIÓN .....	65
XIII.	BIBLIOGRAFÍA .....	70

## I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene por objeto fomentar la participación ciudadana en la gestión ambiental en Colonia Tirolesa, provincia de Córdoba, bajo el lema “la falta de participación ciudadana, contamina”.

A los efectos de abordar el trabajo desde el concepto mismo de participación, conforme nos enseña (Raimundo, 2020), la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, en el Congreso Mundial de Derecho Ambiental, reunido en la Ciudad de Río de Janeiro, Brasil, 2016, declaro que el Derecho a la participación de la Ciudadanía en la cosa pública constituye uno de los pilares institucionales centrales de una sociedad democrática en el marco de nuestro modelo de Estado Constitucional y Convencional de Derecho. Y en particular, la participación ciudadana en cuestiones ambientales configura un elemento clave de la buena gobernanza en un modelo de Estado de Derecho en materia ambiental.

Para analizar la participación ciudadana en materia ambiental en una determinada localidad, daremos inicio a este trabajo a partir de una descripción de lo que se entiende por participación ciudadana en la gestión pública, detallando sus niveles y modalidades para hacerse efectiva.

Puede entenderse que la participación ciudadana y la tutela ambiental son conceptos ya asimilados, sin embargo, la idea de este trabajo es estudiar como esos conceptos tienen recepción y aplicación en una pequeña localidad, en las políticas y actos de su gobierno local.

De acuerdo con (Juliá M. S., 2018): “La formulación normativa de las políticas como su proceso de implementación por parte del Estado hasta su expresión en el territorio, nos presenta múltiples espacios y actores que intervienen e influyen en la construcción de la política”.

Dejando sentado a que hacemos referencia con este concepto de participación ciudadana podremos pasar a analizar como ella puede convertirse en una herramienta de control del poder gobernante. Partiremos del planteo de los mecanismos tradicionales de control para luego avanzar en el desarrollo de un

sistema de control social, que no puede verse limitado a la oferta electoral si no que debe posibilitarse cada vez más frente a la multiplicidad de decisiones que deben tomar los gobiernos.

A continuación estudiaremos el concepto de gobernabilidad y como la participación ciudadana colabora a hacerla efectiva ya que facilita al gobierno formular e implementar políticas públicas que sean consecuentes con los deseos o necesidades sociales.

Desarrollaremos el marco jurídico de derechos y obligaciones sustantivos y procesales que incorpora los principios de participación ciudadana y del desarrollo ecológicamente sostenible, en los tres niveles de gobierno.

Con el objetivo de centrar nuestro trabajo en la localidad de Colonia Tirolesa, un pequeño municipio cercano a la Ciudad Capital de la Provincia de Córdoba, describiremos sus condiciones de crecimiento y desarrollo, proyección, servicios y gobierno local.

Buscaremos conocer los actores y que participación e influencia poseen en las políticas locales.

Estudiaremos la participación Ciudadana en la localidad y si la falta de ella favorece a un crecimiento sin proyección y sin un planeamiento urbano sustentable.

Examinaremos las transgresiones a las disposiciones legales, principalmente las leyes de política ambiental y si de ello resulta incumplir con la participación ciudadana exigida.

Se desarrollaran también los supuestos facticos de presunta participación existentes conforme a la legislación vigente, recabamos las opiniones de los vecinos mediante una encuesta digital, anónima, distribuida en grupos de interés local.

Como conclusión de dicho estudio se plantea un proyecto de mejora institucional que facilite y fomente la participación ciudadana y con ello el bienestar de la comunidad.

## II. PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA

El primer concepto que vamos a definir para el desarrollo del trabajo es el de participación orientada a la gestión pública. La participación ciudadana en la gestión pública puede observarse desde la posición de (CEPAL, 2009):

La participación ciudadana en la gestión pública implica un proceso de construcción social de las políticas públicas. Es un derecho, una responsabilidad y un complemento de los mecanismos tradicionales de representación política.

Si bien el concepto ha sido definido de forma clara, la participación ciudadana en la gestión pública aún no es una práctica extendida y consolidada en nuestra región. Es un deber y un derecho el que la ciudadanía deba y pueda participar en todas las etapas del ciclo de gestión de políticas públicas (Diseño y Formulación, Planificación, Ejecución, Seguimiento y Evaluación). Más aún, para mejorar la calidad de las políticas públicas es de gran importancia que la participación ciudadana sea temprana y oportuna, es decir, que la misma esté presente desde el momento del diagnóstico de las problemáticas sociales que buscan solucionar las políticas públicas.

En este aspecto podemos completar o complementar este concepto de acuerdo con (Sanhueza, 2004) que nos dice lo siguiente:

Si por participación entendemos el proceso de intervención de individuos y grupos en cuanto sujetos y actores en las decisiones y acciones que los afectan a ellos y a su entorno; y por ciudadanía, la reivindicación de un sujeto de derechos y responsabilidades frente a un determinado poder, la participación ciudadana representa la relación entre Estado y sociedad civil; o más concretamente es la intervención de los particulares en actividades públicas en tanto portadores de intereses sociales.

Entonces, si entendemos por gestión pública la manera de organizar el uso de los recursos para el cumplimiento de los objetivos y tareas del Estado, la participación ciudadana en la gestión pública se refiere

al rol del ciudadano en cuanto partícipe y en cuanto usuario de las decisiones y gestiones asociadas a la implementación de acciones públicas, y este rol se entiende como un derecho ciudadano.

Todo ello nos sirve para iniciar el análisis del objeto de estudio partiendo del concepto al que haremos referencia al hablar de participación ciudadana y su ejercicio frente a la actividad estatal. Además, damos inicio a este trabajo afirmando la participación ciudadana como un derecho y deber, y la necesidad que sea temprana y oportuna.

## **II.1. Niveles de Participación Ciudadana**

La Participación Ciudadana en los diferentes órganos de gobierno puede alcanzar distintos niveles, desde una mínima expresión hasta importantes espacios de influencia y decisión por parte de los actores sociales.

Siguiendo el trabajo de (Sanhueza, 2004), nos parece importante describir que existen 4 niveles que posibles de participación ciudadana:

### **II.1.1. Informativo:**

El objetivo es proveer información sobre el tema en cuestión. En este nivel el flujo de información es unidireccional y no existe posibilidad de retroalimentación o negociación directa sobre lo informado.

### **II.1.2. Consultivo:**

El objetivo es invitar a personas y grupos a participar de manera activa a través de sus opiniones y sugerencias. Para desarrollar este nivel es necesario generar canales a través de los cuales se reciba la opinión y posturas respecto de un tema.

### **II.1.3. Resolutivo:**

El objetivo es convocar a personas y grupos con posibilidades reales de influir respecto de un tema específico. Los actores son considerados como ejecutores y/o gestores de programas y/o proyectos sociales para dar respuesta a problemas locales. En esta forma, los actores participan de un proceso de negociación, producto del cual se establecen acuerdos, que tienen carácter vinculante y por lo tanto inciden en la decisión adoptada.

### **II.1.4. Cogestión:**

El objetivo es convocar a actores claves para ser parte de un proceso de toma de decisiones, que involucra más de un tema específico. La cogestión se realiza en función de un proceso de gestión amplio. En esta forma de participación, los actores involucrados y la comunidad adquieren destrezas y capacidades, fortalecen sus espacios y organizaciones y actúan con un sentido de identidad y comunidad propio respecto del tema que los convoca. El fortalecimiento de sus organizaciones y trabajo en redes facilita una acción eficiente y orientada al cumplimiento de sus metas y proyectos.

Resulta importante atender esta calificación ya que nos permite observar la posibilidad de un avance progresivo en la institución de la participación ciudadana partiendo desde un nivel mínimo, de escaso compromiso por parte del sector gubernamental y sin posibilidad de influencia de los particulares, hasta alcanzar un nivel amplio de apertura con una influencia real y vinculante de la sociedad en la toma de decisiones de gobierno y administración pública.

## **II.2. Modalidades de Participación Ciudadana.**

El análisis de las modalidades de participación ciudadana lo realizamos tomando en cuenta la normativa nacional y provincial que reglamenta diferentes institutos de democracia participativa y atendiendo al estudio comparado de las regulaciones vigentes en la materia por otros gobiernos locales de la provincia. De modo no taxativo, podemos enumerar algunas herramientas útiles para la institucionalización de la participación de la comunidad en el desarrollo de la gestión gubernamental, que permitan superar la identificación exclusiva de lo público a lo estatal.

### **II.2.1. Acceso a la información pública.**

Toda persona tiene derecho a acceder de manera completa, adecuada, oportuna y veraz, a la información creada u obtenida por el Estado o que obre en su poder o bajo su control. El derecho de acceso a la información pública está regulado en la República Argentina, a nivel nacional, por el Reglamento General del Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo, aprobado por el Decreto N° 1172/2003. Su autoridad de aplicación es la Subsecretaría para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

### **II.2.2. Audiencias Públicas**

Es una instancia en la que una autoridad pública habilita un espacio institucional para que quienes puedan verse afectados por una decisión en particular, expresen su opinión fundada en la materia. En Argentina en el ámbito del Poder Ejecutivo, las Audiencias Públicas se encuentran reguladas por el Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo nacional, aprobado por el Decreto N° 1172/2003.

### **II.2.3. Presupuesto Participativo.**

Este instrumento de participación, permite a la ciudadanía debatir una parte del gasto público previsto y proyectado para un periodo anual por el gobierno, en cualquiera de sus niveles. Pueden participar asociaciones y personas no asociadas, en asambleas abiertas a toda la comunidad, en las que se presentan diferentes propuestas y se decide cuáles de ellas son las prioritarias. Puede hacerse por propuestas cerradas o abiertas para la afectación de un porcentaje del presupuesto.

Por lo general es una herramienta que puede aplicarse con mayor efectividad en los gobiernos locales, por su proximidad a la comunidad.

La Ciudad de Córdoba por ordenanza 13.002, en el año 2020 estableció que el monto destinado a Presupuesto Participativo Barrial es del 10 % o más del total de los recursos destinados a la obra pública contenidos en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos sancionado en cada ejercicio. (Córdoba M. d., 2022)

### **II.2.4. Consulta Popular.**

Los gobiernos tienen la facultad de someter determinados asuntos de interés social a consulta a la comunidad, por medio de un mecanismo de sufragio donde la ciudadanía puede expresarse por la afirmativa o la negativa. Puede ser con carácter vinculante o no vinculante. La participación puede ser voluntaria u obligatoria. Existe la posibilidad de habilitar la misma a pedido de la comunidad, acreditando la solicitud de un determinado porcentaje de electores.

Este instituto tiene rango Constitucional a nivel provincial, el artículo 32 de la Carta Magna provincial establece: “Todo asunto de interés general para la Provincia puede ser sometido a consulta popular, de acuerdo con lo que determine la ley...”

### **III. LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA COMO HERRAMIENTA DE ACCOUNTABILITY.**

Para continuar abordando la participación ciudadana estudiaremos las diferentes funcionalidades en las cuales se sustenta la necesidad de que sea incorporada como una práctica habitual en la gestión pública. En este título analizaremos como se constituye en una importante herramienta de control de los actos de gobierno.

Siguiendo a (O'Donnell, 2001), podemos afirmar que las organizaciones políticas están sujetas a una tensión inherente.

Los integrantes de la organización esperan la provisión de ciertos bienes públicos y la solución de algunos problemas de acción colectiva, lo cual exige tomar medidas efectivas y colectivamente vinculantes.

Por otro lado, los mismos miembros sostienen la creencia que es peligroso dotar a los individuos de demasiado poder, más aun cuando estos individuos tienen autoridad para tomar decisiones colectivamente vinculantes y exigibles mediante mecanismos de coerción.

Se evidencia la necesidad de controlar el poder; planteándose la controversia en lo que respecta a los controladores del poder, su designación y las facultades a asignarles.

La sola consagración de barreras constitucionales, puede ser de escasa efectividad, si los tribunales y agencias de control no tienen un firme compromiso en la defensa de los derechos.

#### **III.1. Accountability Horizontal, de balance y asignada.**

Observamos que las diferentes modalidades de control al poder público, partiendo del que ejercen los diferentes órganos de gobierno entre sí y como luego, se fueron creando diferentes figuras con funciones específicas de control.

Define (O'Donnell, 1998) a la Accountability Horizontal (AH) como:

La existencia de agencias estatales que tienen autoridad legal y están fácticamente dispuestas y capacitadas para emprender acciones que van desde el control rutinario hasta sanciones penales o incluso impeachment, en relación con actos u omisiones de otros agentes o agencias del estado que pueden, en principio o presuntamente, ser calificadas como ilícitos.

Entiende la AH como un subconjunto de interacciones emprendidas por una agencia estatal con el propósito explícito de prevenir, cancelar, reparar y castigar acciones de otras agencias, presuntamente ilegítimas, tanto ante supuestos de transgresión como de corrupción.

Se plantean dos variantes dentro de la AH. La primera basada en la limitación legal de jurisdicción de cada agencia estatal, establecida mediante la división de poderes e interpenetración parcial, dando lugar a un control mutuo.

En este sentido, la AH denominada de balance es ejercida por alguno de los poderes cuando considera que otra agencia transgrede su jurisdicción.

La AH de balance deja ver una serie de limitaciones, se observa que su actuación es reactiva y por lo tanto intermitente. Sus decisiones suelen ser muy drásticas, generando conflictos entre instituciones que a veces comparten legitimidad electiva. Los responsables de estas agencias muchas veces son entendidos como actores motivados por intereses políticos partidarios, lo que dificulta la solución de los conflictos.

Estas limitaciones de la AH de balance, dio lugar a una segunda variante, en diferentes tiempos se fueron generando Agencias estatales con funciones de control específicamente asignadas, tales como el Defensor de Pueblo, las auditorías, los tribunales de cuentas; encargados de supervisar, prevenir, desalentar, promover sanciones o sancionar acciones u omisiones, de transgresión o corrupción, presumiblemente ilegítimas de otras agencias estatales.

Su accionar es proactivo y continuo. Poseen un perfil técnico profesional diferenciándose de cuestiones político partidarias.

### **III.2. Accountability Vertical (AV)**

En las democracias modernas, representativas, el ejercicio del poder público por determinados funcionarios que encabezan los órganos de gobierno, encuentra su justificación en la delegación de poder que realiza la sociedad, al ser electos por el voto popular, para cumplir diferentes roles por un periodo de tiempo determinado.

Se plantea el control del poder delegado, por parte de la sociedad que delega ese poder.

Dentro de esta especie surge como prioritario el accountability vertical electoral, ya que sin elecciones limpias, y por medio de ellas la posibilidad de reemplazar a los gobernantes, no habría por definición democracia.

Ahora bien, frente a la multiplicidad de decisiones que deben tomar los gobiernos, las cuales afectan los más variados aspectos del bienestar de la comunidad, la posibilidad de decisión periódica de la ciudadanía mediante el voto aparece como un instrumento de control insuficiente.

Autores como Catalina Smulovitz y Enrique Peruzzotti (O'Donnell, 2001), han planteado la existencia de una accountability vertical no electoral llamada "societal"; la cual se entiende como el control de las autoridades políticas mediante un conjunto de acciones de los ciudadanos, movimientos sociales y medios, exponiendo los errores de los gobernantes, activando los mecanismos de las agencias de AH o colocando temas en la agenda pública. La misma puede ser mediante mecanismos institucionales y no institucionales.

Se plantean como acciones, individuales y colectivas, que ocurren en la sociedad en cualquier momento entre elecciones, dirigidas a reparar, impedir o sancionar acciones u omisiones de funcionarios electos y no electos, nacionales o subnacionales.

Es importante destacar la interrelación entre los mecanismos de accountability. Una sociedad organizada y alerta, y medios de comunicación e información transparentes e imparciales, proporcionan un apoyo fundamental a la labor de las agencias de AH.

Las acciones de AV permanentes y vigorosas pueden servir de señal para los políticos electos así como para aquellos que buscan serlo.

Los ciudadanos, como fuente del poder político, tienen derecho a ser informados de las decisiones de este poder, de las razones y de su contenido. Las relaciones de balance generan importantes flujos de información, porque es legalmente obligatorio y la falta de ella generaría acciones de AH. Las agencias asignadas tienen facultades de investigación que le permiten dotarse de un importante caudal de información.

Toda esta información, generada gracias a la existencia de mecanismos de AH, resulta útil para acciones de accountability societal. Información generada muchas veces como un efecto no planeado del funcionamiento de las agencias de balance y asignadas, que puede ser proveída a la comunidad para una accountability electoral y societal.

Como comentario final de este título, podemos sostener que en base a todo lo expuesto, resulta claramente comprensible, como la participación ciudadana por medio de los mecanismos legales e institucionalizados, aparece como un importante mecanismo de accountability vertical societal y de sostén y asistencia para las agencias de accountability horizontal.

Al respecto sostiene (Viteri Diaz, 2007):

La participación activa de la sociedad civil reduciría el desvío de recursos y las prácticas clientelistas, lo cual contribuiría a mejorar la calidad de los procesos políticos. Los usuarios deben ser quienes efectúen los controles de calidad correspondientes, en procesos de evaluación y contraloría social, que tenga consecuencias sobre el desempeño de la institucionalidad.

Dicho en palabras de (Bresser Pereira, 2001):

Descentralización y el control social dependen de la existencia de los derechos de los ciudadanos, comenzando por la correcta e irrestricta divulgación de informaciones sobre los órganos públicos. En otras palabras, depende de la existencia de las reglas de la ley, y más ampliamente, del avance de la democracia

La democracia no es sustituto para la descentralización y el control social, pero estos dos últimos son resultados del proceso de democratización y, al mismo tiempo, son factores que actúan para un mejor gobierno democrático.

El avance de la democratización, la transición desde el primer escalón de la democracia, en que las elecciones libres ya existen pero las elites continúan concentrando casi todo el poder, hacia formas más avanzadas de democracia, depende esencialmente del aumento del debate público y de las variadas formas de control social, que empiezan a nivel local y que son reforzadas por la *devolution*.

#### **IV. LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA COMO GARANTÍA DE GOBERNABILIDAD.**

Para avanzar con el análisis de las funcionalidades de la participación pública en la gestión de gobierno, estudiaremos ahora cómo influye esta apertura participativa con relación a la gobernabilidad, y como puede influir para que la comunidad vea reflejada la satisfacción de sus necesidades en la elaboración de las políticas públicas.

Siguiendo a (PRATS CATALA, 2003) podemos definir a la Gobernanza como la interacción entre actores estratégicos causada por la arquitectura institucional, y a la Gobernabilidad como la capacidad que dicha interacción proporciona al sistema sociopolítico para reforzarse a sí mismo, de transformar sus necesidades o preferencias en políticas efectivas. El proceso mediante el cual se transforman necesidades en políticas, tiene lugar a través de instituciones políticas.

Tomamos una definición básica de gobernabilidad, entendida como la capacidad de un gobierno para formular e implementar políticas públicas.

Sostiene (PRATS CATALA, 2003):

La Gobernabilidad tiene una dimensión analítica en cuanto se fundamenta en reglas formales e informales cuyos efectos sobre la interacción de actores

estratégicos genera un grado observable mayor o menor de alineamiento entre necesidades y capacidades; por otro lado, al basarse en la satisfacción de necesidades mediante la formulación y la implementación de políticas públicas, la gobernabilidad posee una dimensión normativa en la medida en que requiere la identificación valorativa de cuales son dichas necesidades básicas y los objetivos a cumplir por las políticas públicas.

A partir de estas definiciones, sostenemos que la participación ciudadana es una herramienta útil para lograr la individualización de las necesidades y su identificación con las políticas públicas, con ello lograr la transformación efectiva de las demandas o necesidades en políticas públicas. Se podría dar lugar a fórmulas más democráticas que canalicen mejor las necesidades y demandas de los ciudadanos.

La interacción de los actores políticos con actores sociales y la comunidad, genera mayor legitimidad en la medida adoptada, aceptación en la comunidad y por ende una implementación más armónica, eficiente y generalizada.

Como expresa (Viteri Diaz, 2007):

La potenciación de procesos de desarrollo en el nivel local, se ve facilitado y fortalecido por la participación de las personas y grupos que son sujetos de protección, en las distintas formas y en los distintos niveles en que esto puede ocurrir. La incorporación de la perspectiva de los usuarios es pivote central en la gestión de soluciones oportunas y pertinentes.

La Administración de la Política Social alcanza su legitimidad en la medida que contemple y exprese las reales necesidades de la población y ello se logra sólo si existen mecanismos de participación de la sociedad civil para captar sus puntos de vista y opiniones respecto al diseño, cobertura, y localización de los Programas Sociales, como así también durante el correspondiente proceso de retroalimentación y actualización de los mismos.

Entendemos que esta participación ciudadana incorporada dentro del esquema institucional de decisiones políticas no genera un *deadlock*, ya que estas instituciones participativas no tienen capacidad de Veto, bloqueo mutuo o bloqueo permanente; la decisión recae siempre sobre el órgano representativo competente.

Tampoco es factible sostener que la participación ciudadana garantiza la realización de la voluntad social toda, ni la satisfacción generalizada de las necesidades; no se puede afirmar la participación de toda la comunidad, ni que entre los participantes haya una visión única sobre los problemas o sus soluciones.

Pero, si estas instituciones participativas dan lugar a un espacio de diálogo, interacción, conocimiento, justificación y difusión, sin lugar a duda dotará a las decisiones de los burócratas electos, de una mayor legitimidad y aceptación social.

La búsqueda de una mayor cohesión requiere también la continuación de los esfuerzos de democratización mediante la gobernanza participativa. La participación de los ciudadanos en los procesos de toma de decisiones mediante la consulta de las organizaciones de la sociedad civil, es un complemento esencial de la democracia representativa (Viteri Diaz, 2007).

Entendemos a la gobernabilidad como una cuestión compleja, multinivel, de una literatura no unánime, por lo que no es la intención de este capítulo presentar una solución simplista sobre la misma; sino, solo destacar aspectos que nos permitan enfatizar el lugar preponderante que debe tener la apertura a la participación social en las democracias actuales, donde la comunidad desea expresarse más allá de la coyuntura electoral.

## **V. SISTEMA JURÍDICO ARGENTINO.**

### **V.1. Competencia legislativa de la Federación Argentina.**

Históricamente, el sistema de la legislación en el federalismo argentino, se compone del Derecho común o el llamado “derecho de fondo” (compuesto por los Códigos Civil, Comercial, Penal, de Minería y Seguridad social, conforme artículo 75 inciso 12 Constitución Nacional) y el Derecho federal estricto (todos los incisos del artículo 75 CN excepto el inciso 12). Corresponde la sanción de estas normas,

exclusivamente al Congreso de la Nación, mediante el sistema de formación y sanción de leyes, previsto en la Constitución Nacional (Cf. artículo 77 CN).

En lo que respecta a la competencia judicial, el “derecho de fondo” es de competencia local o federal “según que las cosas o las personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones”, mientras que el derecho federal estricto es *siempre de competencia federal* en razón de la materia (Cf. artículo 116 CN).

Las Provincias conservan las facultades legislativas no delegadas al Gobierno Federal. El artículo 121 de la Constitución Nacional establece “Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación”.

El artículo 126 CN establece ciertas limitaciones a las facultades legislativas provinciales. Sostiene:

Las provincias no ejercen el poder delegado a la Nación. No pueden celebrar tratados parciales de carácter político; ni expedir leyes sobre comercio, o navegación interior o exterior; ni establecer aduanas provinciales; ni acuñar moneda; ni establecer bancos con facultad de emitir billetes, sin autorización del Congreso Federal; ni dictar los Códigos Civil, Comercial, Penal y de Minería, después que el Congreso los haya sancionado; ni dictar especialmente leyes sobre ciudadanía y naturalización, bancarrotas, falsificación de moneda o documentos del Estado; ni establecer derechos de tonelaje...

En lo que respecta a la autonomía municipal, se encuentra consagrada a partir de la reforma de 1994 en el artículo 123 de la Constitución Nacional el que expresa: “Cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto por el artículo 5° asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero”.

## **V.2. Facultad legislativa en la Provincia de Córdoba. Régimen Municipal.**

Para analizar la facultad legislativa de la provincia y su régimen municipal partimos de la constitución provincial donde encontramos que el artículo 16 declara “Corresponde al Gobierno Provincial: 1. Ejercer los derechos y competencias no delegados al Gobierno Federal...”

El artículo 77 de la CP establece “El Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba es ejercido por una Legislatura de una sola Cámara de setenta miembros”.

En el artículo 104 el mismo cuerpo constitucional establece entre las atribuciones de la Legislatura: “Corresponde a la Legislatura Provincial: 1. Dictar todas las leyes que sean necesarias para hacer efectivos los derechos, deberes y garantías consagrados por esta Constitución sin alterar su espíritu...”

En lo que se refiere al régimen municipal, el citado artículo establece que corresponde a la legislatura provincial: “10. Dictar la ley orgánica municipal conforme a lo que establece esta Constitución. En caso de fusión llamar a referéndum a los electores de los Municipios involucrados. 11. Dictar leyes especiales que deleguen competencias de la Provincia a los Municipios”.

En concordancia con lo establecido por la Constitución nacional, la Constitución de Córdoba en su artículo 180 reconoce la autonomía municipal:

Esta Constitución reconoce la existencia del Municipio como una comunidad natural fundada en la convivencia y asegura el régimen municipal basado en su autonomía política, administrativa, económica, financiera e institucional. Los Municipios son independientes de todo otro poder en el ejercicio de sus atribuciones, conforme a esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten.

En lo que se refiere a la organización institucional la Constitución distingue entre comunas y municipios, y dentro de los municipios distingue entre los que pueden dictar su carta orgánica y los que no. Para aquellos que no pueden dictarla o pudiendo hacerlo no lo hacen, establece el deber de dotarlos de una ley orgánica municipal.

Así lo establece la Constitución provincial conforme los siguientes artículos:

Artículo 181. Toda población con asentamiento estable de más de dos mil habitantes, se considera Municipio. Aquéllas a las que la ley reconozca el carácter de ciudades, pueden dictar sus Cartas Orgánicas.

Artículo 182. Las Cartas Orgánicas Municipales, son sancionadas por convenciones convocadas por la autoridad ejecutiva local, en virtud de ordenanza sancionada al efecto. La Convención Municipal se integra por el doble número de Concejales, elegidos por voto directo y por el sistema de representación proporcional. Para ser Convencional se requieren las mismas condiciones que para ser Concejal.

Artículo 184. La Legislatura sanciona la Ley Orgánica Municipal para los Municipios que no tengan Carta Orgánica. Estos pueden establecer diferentes tipos de gobierno...

Reconoce la competencia material de los municipios en su artículo 186:

Son funciones, atribuciones y finalidades inherentes a la competencia municipal: 1. Gobernar y administrar los intereses públicos locales dirigidos al bien común. 2. Juzgar políticamente a las autoridades municipales. 3. Crear, determinar y percibir los recursos económico-financieros, confeccionar presupuestos, realizar la inversión de recursos y el control de los mismos. 4. Administrar y disponer de los bienes que integran el patrimonio municipal. 5. Nombrar y remover los agentes municipales, con garantía de la carrera administrativa y la estabilidad. 6. Realizar obras públicas y prestar servicios públicos por sí o por intermedio de particulares. 7. Atender las siguientes materias: salubridad; salud y centros asistenciales; higiene y moralidad pública; ancianidad, discapacidad y desamparo; cementerios y servicios fúnebres; planes edilicios, apertura y construcción de calles, plazas y paseos; diseño y estética; vialidad, tránsito y transporte urbano; uso de calles y subsuelo; control de la construcción; protección del medio ambiente, paisaje, equilibrio ecológico y polución ambiental; faenamiento de animales destinados al consumo; mercados, abastecimiento de productos en las mejores condiciones de calidad y precio; elaboración y venta de alimentos; creación y fomento de instituciones de cultura intelectual y física y

establecimientos de enseñanza regidos por ordenanzas concordantes con las leyes en la materia; turismo; servicios de previsión, asistencia social y bancarios. 8. Disponer y fomentar las políticas de apoyo y difusión de los valores culturales, regionales y nacionales; en general. Conservar y defender el patrimonio histórico y artístico. 9. Regular el procedimiento administrativo y el régimen de faltas. 10. Establecer restricciones, servidumbres y calificar los casos de expropiación por utilidad pública con arreglo a las leyes que rigen la materia. 11. Regular y coordinar planes urbanísticos y edificios. 12. Publicar periódicamente el estado de sus ingresos y gastos y, anualmente, una memoria sobre la labor desarrollada. 13. Ejercer las funciones delegadas por el Gobierno Federal o Provincial. 14. Ejercer cualquier otra función o atribución de interés municipal que no esté prohibida por esta Constitución y no sea incompatible con las funciones de los poderes del Estado.

### **V.3. Ley Orgánica Municipal**

En cumplimiento de lo dispuesto por la manda constitucional, la legislatura de la Provincia de Córdoba sanciona la ley 8102, denominada Ley Orgánica Municipal, la cual en su Artículo 1 establece su ámbito de aplicación: “La presente Ley regirá: 1) En los Municipios que no estén facultados para dictar su Carta Orgánica. 2) En los Municipios que no hayan dictado su Carta Orgánica, estando facultados para hacerlo. 3) En las Comunas”.

En el artículo 2 establece categorías conforme a la cantidad de habitantes: “Serán reconocidos como Municipios las poblaciones estables de más de dos mil (2.000) habitantes. Aquellos que tengan más de diez mil (10.000) habitantes serán ciudades”.

En cuanto a la forma de gobierno municipal, el artículo 9 menciona:

Los Municipios podrán optar por las siguientes formas de gobierno:

- 1) Un Concejo Deliberante y un Departamento Ejecutivo a cargo del Intendente Municipal;
- 2) Un sistema de comisión.

Los integrantes de estos organismos serán electos en forma directa por el Pueblo de los respectivos Municipios.

Para las formas de gobierno que cuenten con Concejo Deliberante establece entre sus atribuciones (artículo 30):

“1) Sancionar Ordenanzas Municipales que se refieran a las atribuciones conferidas por la Constitución Provincial a los municipios en su Art. 186... 4) Regular y coordinar planes urbanísticos y edilicios”.

De la normativa transcrita y analizada se puede sostener que, la comunidad de Colonia Tirolesa se encuadra en la categoría de municipio autónomo, sin facultades para dictar su carta orgánica por no alcanzar la categoría de Ciudad.

Puede darse su ordenamiento normativo legislando por medio del Concejo Deliberante, conforme las prerrogativas y condiciones establecidas por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la Ley Orgánica Municipal N° 8102.

## **VI. LEGISLACIÓN AMBIENTAL ARGENTINA. REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1994.**

Para comprender el sistema de legislación en materia ambiental Argentina, debemos comenzar por el texto introducido por la Reforma Constitucional de 1994, mediante el artículo 41 CN, respecto la competencia legislativa ambiental. El citado artículo dispone que: “Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales”

Nos enseña (Esain, 2019) que la Convencional Roulet, miembro informante de la Convención Constituyente explica el texto diciendo que:

Las provincias tienen una responsabilidad absolutamente fundamental en el manejo de los asuntos ambientales. Pero corresponde a la Nación dictar una legislación de base con los presupuestos mínimos necesarios que aseguren, por una parte, iguales condiciones de protección a todos los habitantes de la

Nación en cualquier lugar en que ellos se encuentren y, por la otra, que asuman la necesidad del establecimiento de las normas vinculadas con los procesos globales de preservación ambiental.

Se incorpora por el artículo 41 CN una novedosa forma de legislación, una nueva tipología de *competencias concurrentes*, que no se incluye entre los Códigos de Fondo (junto a las materias civil; comercial; penal; trabajo y seguridad social; y minería) alojados en el artículo 75 inciso 12 CN ni en las materias que son de competencia exclusiva de las provincias (artículos 5, 121, 124, 125 CN).

De acuerdo con (Esain, 2019) a partir del tercer párrafo del artículo 41 CN los cuatro niveles de descentralización territorial del poder pueden intervenir en la formación del *sistema de legalidad ambiental*. El artículo menciona expresamente a la Nación y las provincias. De todos modos, en una interpretación extensiva (con base en el segundo párrafo del artículo 41 y 129 CN) se ha aceptado que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires también posee capacidad legisferante complementaria. En idéntico sentido el legislador ha incluido a las municipalidades en este mandato, al regular el *principio de congruencia*. Los municipios, desde las indicaciones de los artículos 5, 123 CN son sujetos activos para el dictado de *normas complementarias de segundo grado*.

Esto nos obliga a pensar en categorías amplias que abonen una rica legalidad ambiental que se nutra de las tres fuentes: nacional, provincial y municipal.

Continúa explicando (Esain, 2019), “el primer aspecto a considerar es que para que las normas *concurran* y se *complementen*, las inferiores deben disponer un *nivel de protección ambiental más alto* que las superiores, es decir ‘proteger más’ o ‘complementar en la protección’”.

Entre las características de los presupuestos mínimos destaca: “Son normas con vocación de uniformidad y por lo tanto con fuerza normativa para anular normas locales que perforen su piso, es decir que violen su mandato mínimo y protejan menos (principio de congruencia, artículo 4 LGA)” (Esain, 2019).

El presupuesto mínimo busca obtener una *uniformidad* en el piso normativo para todo el territorio del Estado argentino. Afirma (Esain, 2019) :

La *pretensión de uniformidad* que persigue el *orden jurídico total* con el dictado de la normativa de PMPA tiene base en la necesidad de *unidad territorial* que se persigue en una federación, lo que se afianza, entre otras cuestiones, en el principio de *igualdad provincial*.

## **VI.1. Leyes De Presupuestos Mínimos.**

En consecuencia de la manda constitucional, el Congreso de la Nación ha dictado las siguientes leyes de presupuestos mínimos:

Ley 25.612, Gestión Integral de los Residuos Industriales y de Actividades de Servicio.

Ley 25.670, de Gestión y Eliminación de PCBS.

Ley 25.675, General del Ambiente.

Ley 25.688, Régimen de Gestión Ambiental de Aguas.

Ley 25.831, de Información Pública Ambiental.

Ley 25.916, de Gestión de Residuos Domiciliarios.

Ley 26.331, de Protección Ambiental de los Bosques Nativos.

Ley 26.562, de Protección Ambiental para Control de las Actividades de Quema.

Ley 26.639, de Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial.

Ley 26.815, Creación del Sistema Federal de Manejo del fuego.

Ley 27.279 de Gestión de Envases vacíos de Fitosanitarios.

Ley 27520 de adaptación y mitigación al cambio climático global.

### **VI.1.1.Ley General de Ambiente.**

A efectos del presente trabajo queremos detenernos en el análisis de la Ley 25.675 de Política Ambiental, conocida como Ley General de Ambiente o LGA, que marca la política ambiental nacional.

En su artículo 1 define el bien jurídicamente protegido: “La presente ley establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable”.

La ley 25.675 provee la estructura institucional básica, sobre la cual debe organizarse, sancionarse, interpretarse y aplicarse la normativa específica. Establece objetivos claros, contiene principios rectores y prioritarios y delinea instrumentos de política ambiental nacional.

El artículo 4° entre los principios de interpretación y aplicación establece el denominado Principio de congruencia: “La legislación provincial y municipal referida a lo ambiental deberá ser adecuada a los principios y normas fijadas en la presente ley; en caso de que así no fuere, éste prevalecerá sobre toda otra norma que se le oponga”.

En su artículo 6º, la ley 25.675, contribuye con una definición de presupuesto mínimo ambiental:

Se entiende por presupuesto mínimo, establecido en el artículo 41 de la Constitución Nacional, a toda norma que concede una tutela ambiental uniforme o común para todo el territorio nacional, y tiene por objeto imponer condiciones necesarias para asegurar la protección ambiental. En su contenido, debe prever las condiciones necesarias para garantizar la dinámica de los sistemas ecológicos, mantener su capacidad de carga y, en general, asegurar la preservación ambiental y el desarrollo sustentable.

Considera (Esain, 2019) que: “el texto del artículo 6 LGA se acondiciona con el tercer párrafo del artículo 41 CN. Ambas normas se concatenan en simbiótica relación. Son el antecedente y el consecuente, el desarrollo –el último– de los contenidos que aloja la primera”.

Como norma de presupuestos mínimos constituye una ley marco a cuyas disposiciones deberán ajustarse las normas específicas. Las provincias deben respetar los presupuestos establecidos por la ley nacional, deben aplicar todas sus disposiciones, y deben establecer todo lo necesario para asegurar la implementación de la norma desarrollando las instituciones y procedimientos que

así lo garanticen. Lo que no obsta a que las provincias y municipios sean más estrictos en su jurisdicción y superen el alcance de la ley nacional de manera más protectora.

En lo que respecta a los artículos específicos de la ley referidos al acceso a la información y la participación ciudadana, a los fines de la estructuración del trabajo serán tratados más adelante de manera conjunta con otras normas sobre la materia.

## **VI.2. Ley 10.208. Política Ambiental Provincial de Córdoba.**

Córdoba es la primera provincia que usa la facultad de complementar la Ley General del Ambiente nacional, ley de presupuestos mínimos N.º 25.675.

Comienza en su artículo 1 decretando que:

...determina la política ambiental provincial y, en ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 41 de la Constitución Nacional, complementa los presupuestos mínimos establecidos en la Ley Nacional N° 25.675 - General del Ambiente-, para la gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable que promueva una adecuada convivencia de los habitantes con su entorno en el territorio de la Provincia de Córdoba.

Continúa en el artículo 2 estableciendo su carácter de:

...orden público y se incorpora al marco normativo ambiental vigente en la Provincia - Ley N° 7343, normas concordantes y complementarias-, modernizando y definiendo los principales instrumentos de política y gestión ambiental y estableciendo la participación ciudadana en los distintos procesos de gestión.

En el artículo 4 incorpora los principios ambientales establecidos en la Ley Nacional N° 25.675, Ley General del Ambiente. Específicamente en el Inc. A. sostiene:

**Principio de congruencia:** la legislación provincial, municipal y comunal referida a lo ambiental debe ser adecuada a los principios y normas fijados en la Ley Nacional N° 25.675 -General del Ambiente-; en caso de que así no fuere, ésta prevalecerá sobre toda otra norma que se le oponga.

Es importante poner de resalto que específicamente la ley hace referencia a la necesidad de adecuar la normativa ambiental municipal a los principios y normas fijados por la ley nacional y en segundo nivel por la ley provincial.

El artículo 5º expresa las premisas que debe asegurar “el diseño, formulación y aplicación de las políticas ambientales”; precisando en el inciso j):

El carácter transversal de la gestión ambiental, por lo cual las cuestiones y problemas ambientales deben ser considerados y asumidos integral e intersectorialmente al más alto nivel, no pudiendo ninguna autoridad eximirse de tomar en consideración o de prestar su concurso a la protección del ambiente y la conservación de los recursos naturales.

En el artículo 6 establece:

A los fines de alcanzar los objetivos establecidos en la presente Ley, los organismos públicos provinciales, municipales y comunales integrarán en sus decisiones y actividades previsiones de carácter ambiental de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 25.675 -General del Ambiente- , en la Ley N° 7343 -Principios Rectores para la Preservación, Conservación, Defensa y Mejoramiento del Ambiente- y en esta normativa.

De los citados artículos 5 y 6 surge explícitamente que las autoridades locales no pueden evadirse en sus acciones y políticas, de considerar los aspectos ambientales y promover su protección y conservación.

El capítulo IV trata la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), se especifica en el texto de la ley el trámite de la EIA desde el art. 13 al 34 inclusive. Se incorporan nuevas exigencias (planes de gestión y auditorías de los planes de gestión que deben acompañar los estudios de impacto ambiental), la definición de los mecanismos de participación (audiencia pública obligatoria para todos los proyectos del anexo I, y otros mecanismos para los proyectos del anexo II, y siempre la posibilidad de solicitar la realización de audiencias públicas), se establecen plazos,

requerimientos que permiten un mejor acceso a la información y a la participación ciudadana en el proceso.

Sostiene (Juliá M. , 2016) que:

La ley de Política Ambiental Provincial de Córdoba propone un conjunto de instrumentos de política y de gestión en materia ambiental que es muy novedoso e interesante además de los instrumentos establecidos en la ley general de ambiente (ordenamiento ambiental del territorio (OAT), evaluación de impacto ambiental (EIA), información ambiental, educación ambiental, participación ciudadana, seguro ambiental , medidas de promoción) va incorporar varios instrumentos nuevos que vienen a convertirla en pionera en su implementación en algunos de ellos. Los instrumentos que incorpora y que no estaban en la ley general son los siguientes: evaluación ambiental estratégica (EAE), planes de gestión ambiental (PGA), sistema de gestión ambiental (SGA) el control de actividades antrópicas, los estándares y normas, la información y el diagnóstico ambiental, la participación ciudadana para la convivencia ambiental, la evaluación de impacto en salud (EIS), la consulta popular ambiental, los más relevantes.

En lo que se refiere a EIA una exigencia nueva en los proyectos que obligatoriamente se presenta estudio de impacto ambiental (anexo I de la ley) deben acompañarse con PGA y con una propuesta de auditorías de los planes de gestión propuestos, debe cumplir con la audiencia pública que es obligatoria para estos casos. En todos los proyectos se establecen nuevos plazos y requerimientos que están vinculados a la información y la participación ciudadana.

El capítulo XI trata la Información Ambiental provincial, profundiza en los derechos y deberes de información, los derechos de acceso, las obligaciones de informar, todo con detalle fortaleciendo este derecho de los ciudadanos en la temática. A partir de la ley toda persona física o jurídica tiene derecho a solicitar, consultar y recibir información pública ambiental completa, veraz, adecuada, oportuna y gratuita, en los términos que establece la ley. Si tuviéramos que resaltar un aspecto que atraviesa toda la

ley es el reconocimiento del derecho de acceso a la información y a la participación en distintas instancias y modalidades dentro de distintos procesos administrativos ambientales.

## **VII. NORMAS RELATIVAS A DESARROLLOS INMOBILIARIOS Y FRACCIONAMIENTO DE TIERRAS**

Como veremos más adelante, las urbanizaciones adquieren especial relevancia en la localidad de Colonia Tirolesa, por ello, dedicaremos un título especialmente a la normativa vinculada al fraccionamiento de tierras y los desarrollos inmobiliarios en cuanto sean relevantes para nuestro objeto de estudio.

Respecto la normativa que regula el fraccionamiento de tierras que concluye con la inscripción de las matriculas de dominio individuales en el Registro General de la Propiedad, podemos destacar la siguiente.

### **VII.1. Normas Provinciales.**

A nivel provincial se ha establecido la Mesa Única de Lotes reglamentada por el Decreto provincial 494/20, que en su anexo establece:

4.3. Licencia Ambiental 4.3.1. La documentación que requiriera la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático a los fines de la emisión de la Licencia Ambiental, deberá ser presentada por el Loteador dentro de los diez (10) días hábiles desde la notificación correspondiente. 4.3.2. La Comisión Técnica Interdisciplinaria para la Evaluación del Impacto Ambiental deberá valorar críticamente y emitir dictamen en un plazo de quince (15) días para la Evaluación del Impacto Ambiental. 4.3.3. La Secretaría de Ambiente y Cambio Climático, debe determinar el mecanismo de participación ciudadana aplicable al caso, debiendo ésta realizarse en un plazo no superior a los

veinte (20) días hábiles del dictamen remitido por la Comisión Técnica Interdisciplinaria. 4.3.4. Cumplidos los términos de la audiencia pública u otro proceso de participación ciudadana, la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático deberá expedirse concediendo o rechazando el otorgamiento de la Licencia Ambiental, según los plazos definidos en la Ley 10.208. Si la resolución que rechaza el otorgamiento hubiere quedado firme y consentida, se procederá al archivo de las actuaciones. 4.3.5. Vencido el plazo para que se pronuncie la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático, la M.E.U.L, por intermedio de la Secretaría Legal y Técnica del Ministerio de Finanzas informará tal situación al Ministro de Coordinación a los fines de que hubiera lugar.

La Ley N.º 10208 de Política Ambiental Provincial en el Anexo I enumera los “Proyectos Sujetos Obligatoriamente a Presentación de Estudio de Impacto Ambiental y Audiencia Pública”, mencionando en el número 20 “Planes de desarrollo urbano y/o regional, planes de ordenamiento territorial” y en el punto 37 “Loteos y planes de viviendas cuando superen una superficie de tres hectáreas (3 ha)”.

Observamos que de las normas citadas surge específicamente la necesaria evaluación de impacto ambiental y la correspondiente Audiencia Pública.

## **VII.2. Normas municipales**

Interesa ahora referirnos a la legislación municipal que se refiere a la subdivisión y fraccionamiento de tierras.

La Ordenanza 739 sancionada en el mes de marzo de 2016 denominada “Fraccionamiento de tierras” establece en su artículo 1 “La presente Ordenanza tiene por objeto regular el fraccionamiento y uso de tierras en todo el ejido municipal de Colonia Tirolesa”

Esta Ordenanza a partir del Título V, Capítulo II, Sección I, bajo la denominación “del trámite de aprobación de urbanizaciones” expresa:

Artículo 137. De la factibilidad de la localización: todo interesado en realizar una urbanización a partir de la fecha de vigencia de la presente, iniciará el trámite en la municipalidad para la evaluación de la factibilidad de la localización. Los equipos técnicos del EM, emitirán un dictamen fundado respecto a la factibilidad, condicionado a la obtención por parte de los interesados de la licencia ambiental, certificados de zona no inundable y la factibilidad de agua y energía eléctrica otorgados por el organismo competente respectivamente; e informara al interesado de los pasos a seguir y de las normativas vigentes a aplicar.

Artículo 138. De la factibilidad de la urbanización: en el mismo expediente se proseguirá el trámite conducente a obtener la factibilidad de urbanización y a estos efectos, se deberá acreditar la titularidad del dominio y la conformidad del propietario del inmueble a fraccionar. Quien obrare por mandato o representación, deberá probar tal carácter en forma legal. En esta presentación, deberá consignarse, sin perjuicio de otros, los datos catastrales, dimensiones y linderos del inmueble a urbanizar, así como toda otra característica del inmueble, constancias de pago al día de los impuestos y deudas de orden municipal. Toda la documentación será firmada por personal habilitado.

Se deberá adjuntar la siguiente documentación técnica:

- a) Memoria descriptiva.
- b) Ante proyecto de urbanización.
- c) Factibilidades de provisión de infraestructuras obligatorias.
- d) Factibilidad de localización.

Artículo 140. El interesado, una vez obtenida la factibilidad, presentará ante el EM los planos de agrimensura correspondientes a los fines de la visación del ante proyecto de urbanización.

Artículo 141. De la aprobación del proyecto de urbanización y autorización para el comienzo de obras: a partir del expediente principal que quedara en la

municipalidad y con copias de la memoria, proyecto de urbanización, plano de agrimensura con el sello de factibilidad de urbanización, el interesado podrá solicitar simultáneamente y en la medida que sea posible, los tramites de aprobación de los proyectos de las distintas infraestructuras, espacios verdes y aviso de proyecto. La presentación de los proyectos, lo será por el interesado en el EM, certificados por las empresas prestadoras de los servicios que correspondieran.

Artículo 143. El propietario de los terrenos a urbanizar, deberá ofrecer formal y específicamente en donación al dominio público municipal, la superficie destinada a espacios verdes y calles según correspondiere.

Artículo 144. El EM dictara la resolución aprobando los proyectos de obra de infraestructura y autorización de inicio de obras.

Artículo 145. Una vez cumplimentado el acto administrativo estipulado en el artículo anterior, el loteador podrá comprometer en venta las futuras parcelas debiendo este aclarar expresamente, tanto en su publicidad como en los instrumentos de promesas de venta, que se trata de una urbanización sujeta a aprobación municipal definitiva.

Artículo 148. A pedido del urbanizador y concluidas las obras mínimas, exigidas en el artículo 66 con sus respectivos finales de obra, podrá solicitar la aprobación del fraccionamiento.

Excepcionalmente y a criterio del EM podrá tramitarse la aprobación cuando estén concluidas las obras de energía eléctrica, agua potable, consolidación de calles con materiales 0-20, arbolado de calles, parquizacion de espacios verdes y alumbrado público. Para concluir las obras faltantes, se firmará un acta compromiso con garantía según el costo de la obra, que será fijada por el EM según dictamen de sus equipos técnicos.

Este fijara, si correspondiere, los plazos de las obras de infraestructura faltantes, no pudiendo exceder el término de doce meses para cordón cuneta, pudiendo ser prorrogable, por única vez a solicitud de los interesados.

En caso de vencimiento de los plazos previstos en el párrafo precedente, la municipalidad de Colonia Tirolesa podrá ejecutar las obras de infraestructura faltante a cargo de las garantías que a tal fin se fijaron.

Artículo 149. Cumplimentado el artículo anterior, se procederá a la aprobación del fraccionamiento confeccionándose la ordenanza de la superficie destinada a donación de calles, espacios verdes y usos comunitarios a los fines que sean remitidas al consejo de deliberante para su aceptación y posterior dictado de la ordenanza de aprobación del fraccionamiento.

## **VIII. PARTICIPACIÓN CIUDADANA CONFORME AL ORDENAMIENTO NORMATIVO**

### **VIII.1. Participación Ciudadana en la Legislación Ambiental Argentina.**

La constitución Nacional en su artículo 41 primer párrafo establece: “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; **y tienen el deber de preservarlo...**” (Resaltado no consta).

El artículo 41 de la CN, contiene la definición del desarrollo sustentable y el fundamento de la Participación Ciudadana Ambiental.

La Ley 25.675 General del Ambiente, menciona en su artículo 2, “La política ambiental nacional deberá cumplir los siguientes objetivos: c) Fomentar la participación social en los procesos de toma de decisión; i) Organizar e integrar la información ambiental y asegurar el libre acceso de la población a la misma”.

Instituye entre los instrumentos de la política y la gestión ambiental a la evaluación de impacto ambiental, la educación ambiental y el sistema de diagnóstico e información ambiental; imponiendo que todo habitante podrá obtener

de las autoridades la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada.

En lo que titula específicamente participación ciudadana dedica los siguientes artículos:

Artículo 19. Toda persona tiene derecho **a ser consultada y** a opinar en procedimientos administrativos que se relacionen con la preservación y protección del ambiente, que sean de incidencia general o particular, y de alcance general.

Artículo 20. Las autoridades deberán institucionalizar procedimientos de consultas o audiencias públicas como instancias obligatorias para la autorización de aquellas actividades que puedan generar efectos negativos y significativos sobre el ambiente.

La opinión u objeción de los participantes no será vinculante para las autoridades convocantes; pero en caso de que éstas presenten opinión contraria a los resultados alcanzados en la audiencia o consulta pública deberán fundamentarla y hacerla pública.

Artículo 21. La participación ciudadana deberá asegurarse, principalmente, en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y en los planes y programas de ordenamiento ambiental del territorio, en particular, en las etapas de planificación y evaluación de resultados.

La participación ciudadana en materia ambiental, se vincula inseparablemente con la educación y la información ambiental como presupuesto previo para su ejercicio y con la Audiencia Pública como medio para concretarla.

La Ley 25.831, Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental establece:

Artículo 1. La presente ley establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para garantizar el derecho de acceso a la información ambiental que se encontrare en poder del Estado, tanto en el ámbito nacional como provincial, municipal y de la Ciudad de Buenos Aires, como así también de

entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas.

En su artículo 2 define: “Se entiende por información ambiental toda aquella información en cualquier forma de expresión o soporte relacionada con el ambiente, los recursos naturales o culturales y el desarrollo sustentable...”

A continuación el mismo instrumento legal establece el acceso irrestricto a la información pública y que no puede estar condicionada a acreditar interés alguno.

Establece:

Artículo 3. Acceso a la información. El acceso a la información ambiental será libre y gratuito para toda persona física o jurídica, a excepción de aquellos gastos vinculados con los recursos utilizados para la entrega de la información solicitada. Para acceder a la información ambiental no será necesario acreditar razones ni interés determinado. Se deberá presentar formal solicitud ante quien corresponda, debiendo constar en la misma la información requerida y la identificación del o los solicitantes residentes en el país, salvo acuerdos con países u organismos internacionales sobre la base de la reciprocidad.

En ningún caso el monto que se establezca para solventar los gastos vinculados con los recursos utilizados para la entrega de la información solicitada podrá implicar menoscabo alguno al ejercicio del derecho conferido por esta ley.

No podemos dejar de mencionar en este punto al Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, conocido como Acuerdo de Escazú, en razón de haberse adoptado en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018.

En Argentina fue aprobado por ley 27566 y forma parte del marco normativo de cumplimiento obligatorio en materia ambiental para todo el territorio de la Republica.

Entre los 12 países que procedieron a la ratificación, se encuentra la República Argentina, que notificó el 22 de enero de 2021 que es Estado parte del acuerdo y acompañará a su entrada en vigencia el jueves 22 de abril de 2021.

En su artículo 1 define los objetivos del Acuerdo:

El objetivo del presente Acuerdo es garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible.

Surge claro del texto normativo la intención de los Estados parte de avanzar en el acceso a la información ambiental y en la participación pública como mecanismo para el desarrollo sostenible.

En el artículo 5 trato lo relativo al “Acceso a la información ambiental”, el artículo 6 sobre “Generación y divulgación de información ambiental” y el artículo 7 atiende la “Participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales”.

## **VIII.2. Participación Ciudadana en la Normativa de la Provincia de Córdoba.**

### **VIII.2.1. Constitución Provincial**

La Constitución de la provincia de Córdoba, en su preámbulo evoca entre sus fines, el “definitivo establecimiento de una democracia pluralista y participativa y a la consecución del bien común”.

En su artículo 3 la Constitución provincial consagra la soberanía popular y su participación: “La soberanía reside en el pueblo, quien la ejerce a través de sus representantes y demás autoridades legítimamente constituidas y, por sí, de acuerdo con las formas de participación que esta Constitución establece”.

Continúa afirmando la participación entre las Declaraciones, Derechos, Deberes Y Garantías, al expresar: “El Estado Provincial propende a una sociedad

libre, justa, pluralista y participativa” (art. 8) y “El Estado Provincial promueve las condiciones para hacer real y efectiva la plena participación política, económica, social y cultural de todas las personas y asociaciones” (art. 9).

En el artículo 15 consagra la publicidad de los actos estatales:

Los actos del Estado son públicos, en especial los que se relacionen con la renta y los bienes pertenecientes al Estado Provincial y Municipal. La ley determina el modo y la oportunidad de su publicación y del acceso de los particulares a su conocimiento.

Entre los derechos enumerados por la Constitución Provincial menciona el de “peticionar ante las autoridades y obtener respuesta...” (art. 19 inc. 9).

Entre los Derechos Políticos establece como mecanismos de participación el sufragio (art. 30), la iniciativa popular (art. 31), la consulta popular y referéndum (art. 32) y la asociación en partidos políticos (art. 33).

Reconoce el derecho de participación socio-política de organizaciones intermedias y sostiene:

La comunidad se funda en la solidaridad. Las organizaciones de carácter económico, profesional, gremial, social y cultural, disponen de todas las facilidades para su creación y desenvolvimiento de sus actividades; sus miembros gozan de la más amplia libertad de palabra, opinión y crítica, y del irrestricto derecho de peticionar a las autoridades y de recibir respuesta de las mismas. Sus estructuras internas deben ser democráticas y pluralistas y la principal exigencia es el cumplimiento de los deberes de solidaridad social (art. 35 CP).

### **VIII.2.2. Leyes provinciales**

Proveer información confiable, que les permita a las personas comprender el impacto de sus decisiones, es un elemento clave para promover una participación activa y responsable de la ciudadanía en los temas de interés público. En este marco, la Ley N.º 8803 sobre Derecho al Acceso al Conocimiento de los Actos del Estado establece:

**Artículo 1.-** Toda persona tiene derecho, de conformidad con el principio de publicidad de los actos de gobierno, a solicitar y a recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna, de cualquier órgano perteneciente a la administración pública provincial, municipal y comunal, centralizada y descentralizada, de entes autárquicos, empresas y sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado provincial, las municipalidades o las comunas tengan participación en el capital o en la formación de las decisiones societarias, del Poder Legislativo y del Judicial, en cuanto a su actividad administrativa, y del Defensor del Pueblo, Tribunal de Cuentas, Consejo Económico y Social y Ministerio Público Fiscal.

La Ley N.º 8.835 Carta Del Ciudadano, de la Provincia de Córdoba, determina:

Artículo 1: EL Estado Provincial adoptará los principios de reingeniería que se establecen en la presente Ley, a los fines de conseguir los siguientes objetivos: c) Promover y asegurar la participación y los controles ciudadanos, la iniciativa privada, la información amplia y oportuna, la transparencia de la gestión pública, la constante rendición de cuentas y la plena responsabilidad de los funcionarios.

Artículo 2. Para el logro de los objetivos indicados en el artículo precedente el Estado Provincial trazará las siguientes políticas: e) Información permanente a las personas sobre la gestión estatal y los gastos públicos a través de un sistema informatizado amplio, preciso, transparente, actualizado y de fácil acceso.

Artículo 10. Las funciones, prestaciones y servicios del Estado Provincial se sujetarán a los siguientes principios: B) INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA. Deberá suministrarse toda la información disponible en lenguaje simple, preciso y de fácil acceso sobre la gestión y servicios existentes, criterios de admisión, trámites que deben realizarse, estándares de calidad, desempeño, plazos, costos, y funcionario responsable. C)

PARTICIPACIÓN. Deberá propiciarse la participación del ciudadano y arbitrar los medios para recibir y procesar -en forma orgánica y permanente- las opiniones y evaluaciones de los usuarios, ponderando las críticas y recomendaciones en las decisiones que se adopten sobre dichos servicios. A tal fin -entre otros- se introducirá un mecanismo de audiencias públicas, encuestas y consultas a asociaciones de usuarios.

Concluye la Carta del Ciudadano invitando “a las Municipalidades y Comunas de la Provincia de Córdoba a adherir a la presente Ley”.

### **VIII.2.3. Ley Orgánica Municipal N.º 8102**

Conforme lo estudiado, la Ley Orgánica Municipal N.º 8102, es la que rige la organización y actuación de los municipios que no cuentan con las condiciones para dictar su propia carta orgánica o que pudiendo hacerlo no la han dictado.

Corresponde ahora el análisis de su reglamentación respecto de la participación ciudadana en las comunidades locales.

Entre sus disposiciones principales a los efectos del presente podemos destacar los artículos que se transcriben a continuación:

**Artículo 28º-** Las sesiones del Concejo serán públicas, salvo que la mayoría resuelva, en cada caso, que sean secretas por requerirlo así la índole de los asuntos a tratarse. Se celebrarán en un local que el Cuerpo fijará.

**Artículo 30º-** Son atribuciones del Concejo Deliberante:

...

6) Reglamentar la organización y funcionamiento de Comisiones de Vecinos, Concejo Asesor Municipal e Instituto de Participación Ciudadana.

16) Nombrar, de su seno, Comisiones Investigadoras a efectos del cumplimiento de sus funciones legislativas y para establecer la responsabilidad de los funcionarios municipales. Las Comisiones Investigadoras deberán respetar los derechos y garantías personales y la competencia y atribuciones del Poder Judicial, debiendo expedirse en todos los casos, sobre el resultado de lo investigado.

**Artículo 37º.-** Se requerirá doble lectura para la aprobación de las Ordenanzas que dispongan:

- 1) Privatizar obras, servicios y funciones del Municipio.
- 2) La Municipalización de servicios.
- 3) Otorgar el uso de los bienes públicos de la Municipalidad a particulares.
- 4) Crear entidades descentralizadas autárquicas.
- 5) Crear empresas municipales y de economía mixta.
- 6) Contratar empréstitos.
- 7) Otorgar concesiones de obras y servicios públicos.
- 8) Crear nuevos tributos o aumentar los existentes y la sanción del Presupuesto Municipal de gastos y recursos y Cuenta de Inversión.

Entre la primera y segunda lectura deberá mediar un plazo no menor de quince (15) días corridos, en el que el proyecto deberá publicarse por los medios disponibles. En dicho lapso el Concejo Deliberante deberá establecer audiencias públicas para escuchar a los vecinos y entidades interesadas en dar su opinión...

**Artículo 38º.-** Sancionada y promulgada una ordenanza se firmará un original por el Presidente y el Secretario del Concejo Deliberante, se protocolizará y numerará de modo correlativo, y una copia segura de la norma aprobada se remitirá por correo electrónico al Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba para su publicación íntegra.

De igual modo, el Departamento Ejecutivo Municipal llevará debido protocolo numerado en forma correlativa de decretos y resoluciones, debiendo remitir obligatoriamente copia segura de las mismas, por correo electrónico, al Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba para su publicación íntegra o sintetizada, según el caso. Idéntica obligación recaerá para con las resoluciones de alcance general emitidas por las áreas que integren la estructura orgánica del Departamento Ejecutivo Municipal, o por entes descentralizados o autárquicos que funcionen bajo su órbita.

Se exceptúan de la obligación impuesta en el presente artículo las municipalidades que tienen regulada –por Ordenanza- la publicación

periódica de sus dispositivos legales (ordenanzas, decretos y resoluciones) a través de un Boletín Informativo Municipal.

**Artículo 49º-** Corresponde al Departamento Ejecutivo:

1) Promulgar, publicar y hacer cumplir las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante y reglamentarlas en los casos que sea necesario.

#### **VIII.2.4. Análisis de las normas provinciales**

Surge de la normativa analizada, que el acceso a la información de gobierno y la participación ciudadana como herramienta de gestión pública, está ampliamente establecida, en el orden constitucional y en la legislación provincial, como una obligación estatal, como un derecho de todos los ciudadanos y un objetivo a promover.

Estamos hablando de una legislación que no es novedosa, sino que cuenta con más de 20 años de vigencia, instaurada para la mejora de la gestión estatal, la vinculación del ciudadano con lo público y la articulación administrado – administración; no solo como un deber formal.

Legislación de aplicación directa y obligatoria por parte de los municipios, a excepción de aquella donde se los invita a adherir, para la cual se requeriría un acto legislativo local.

#### **VIII.3. Participación Ciudadana en la Legislación Ambiental de Córdoba**

La constitución de la Provincia de Córdoba establece entre los deberes de toda persona “evitar la contaminación ambiental y participar en la defensa ecológica” (*art. 38 inc. 8*).

La Ley N.º 10208 de Política Ambiental Provincial se refiere a la Participación Ciudadana en los siguientes artículos:

**Artículo 3º Inc. D.** Promover la participación ciudadana en forma individual y a través de organizaciones no gubernamentales, académicas y científicas,

actores y diversos sectores que afecten el ambiente, para la convivencia de las actividades humanas con el entorno, brindando información ambiental, fortaleciendo las vías de acceso a la información y exigiendo su obligatoriedad en los procesos administrativos de gestión ambiental.

**Inc. F.** Promover cambios en los valores y conductas sociales que posibiliten el desarrollo sustentable y sostenible fomentando la educación ambiental, tanto en el sistema formal como en el no formal e informal de educación.

**Inc. G.** Organizar e integrar la información ambiental provincial garantizando su libre acceso y la obligación de informar tanto del sector público como del sector privado.

**Artículo 5°** El diseño, formulación y aplicación de las políticas ambientales deben asegurar la efectiva aplicación de las siguientes premisas: i) La promoción efectiva de la educación ambiental, de la participación ciudadana y de una ciudadanía ambientalmente responsable.

**Artículo 8°.** La Provincia de Córdoba utilizará en forma prioritaria como instrumentos de política y gestión ambiental los siguientes: i) La información y diagnóstico ambiental; j) La participación ciudadana para la convivencia ambiental.

**Artículo 35°** Se establece a la audiencia pública como procedimiento obligatorio para los proyectos o actividades que estén sometidas obligatoriamente a Evaluación de Impacto Ambiental enunciados en el Anexo I de la presente Ley. La Autoridad de Aplicación debe institucionalizar las audiencias públicas y establecer los otros mecanismos de consulta para los demás proyectos que no están sometidas obligatoriamente a Evaluación de Impacto Ambiental. Las audiencias públicas y demás mecanismos de consulta se realizarán en forma previa a cualquier resolución, con carácter no vinculante y de implementación obligatoria. Además, los ciudadanos o interesados, las organizaciones no gubernamentales y el Defensor del Pueblo de la Provincia de Córdoba podrán solicitar la realización de la audiencia pública en los casos en que la misma no sea obligatoria, cumpliendo los requisitos y plazos que determine la Autoridad de Aplicación.

**Artículo 63°** Todos los ciudadanos tienen derecho a participar y opinar acerca de las acciones, obras o actividades que se desarrollen en el territorio de la Provincia y puedan afectar el ambiente, sus elementos o la calidad de vida de la población.

**Artículo 64°** El proceso de Participación Ciudadana es parte integrante del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental. Es promovido y conducido por la Autoridad de Aplicación con la participación del proponente y su equipo técnico, y de los actores de la sociedad civil que están comprendidos por los impactos positivos y/o negativos del proyecto.

**Artículo 65°** El Proceso de Participación Ciudadana reconoce los siguientes instrumentos: a) Información y divulgación del proyecto; b) audiencia pública, y c) Consulta popular ambiental.

A partir de las enseñanzas de (Juliá M. , 2016) podemos destacar como capítulo de interés, al capítulo XII por su originalidad, el de participación para la convivencia ambiental, donde se establece el acceso a la información, la audiencia pública como el mecanismo más importante de participación ciudadana e incorpora un nuevo instrumento que es la consulta popular ambiental, que pueden solicitar los ciudadanos con un porcentaje de firmas de acuerdo a la población en la cual se va a insertar el proyecto que determina la propia ley. En el mismo capítulo se establecen particularidades con relación al amparo ambiental, las acciones, un conjunto de exigencias hacia los jueces que tienen competencia en los amparos, incorporando plazos y exigencias que son muy interesantes de observar.

De acuerdo con (Juliá M. S., 2018):

La política ambiental se construye en los diferentes ámbitos, niveles y funciones, así se construye en cada gestión de gobierno, en la elaboración de leyes en el ámbito legislativo, en las áreas ejecutivas en la elaboración de normas (decretos, resoluciones, disposiciones) y en las instituciones encargadas de ejecutar las políticas en las administraciones que realizan.

Afirmamos que se construye en diferentes niveles porque se expresa en una política nacional ambiental, en las políticas ambientales provinciales y en las políticas ambientales municipales donde se relacionan e

interrelacionan, con múltiples influencias e impactos entre los diferentes niveles del sistema.

La formulación normativa de la política es una expresión palpable de la misma, en cada momento y lugar, donde puede observarse en el propio sistema jurídico cómo se desarrollan los procesos y se configuran los nuevos órdenes jurídicos ambientales.

## **IX. EL MUNICIPIO DE COLONIA TIROLESA**

De acuerdo con los datos recabados de (Córdoba G. d., s.f.), Colonia Tirolesa es un municipio que se encuentra situado en el Departamento Colón, zona centro-norte de la provincia de Córdoba, a 30 Km. de la Capital provincial. Cuenta con una extensión de 33 Km. sobre la Ruta Provincial A 174, y una superficie de 37.400 Ha, en su mayoría de zona rural. La distribución urbana de la localidad desde sus principios se desarrolló de forma muy dispersa en todo el ejido. Cf. (Ley 10384 ANEXO I PLANO MUNICIPAL)

De acuerdo al Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas en el año 2010 (Censos, 2010) la localidad tenía una población de 5.342 habitantes y una densidad poblacional de 14,2.

Su cercanía con la Capital de la provincia, ha dado lugar a un incremento demográfico de gran intensidad en los últimos años y con posterioridad a la medición censal, transformándose en un pueblo que se encuentra en constante crecimiento, tal como ocurre en distintas ciudades metropolitanas en el marco de la migración desde la Capital provincial hacia el gran Córdoba.

Publica (Gonzales, 2018) que:

Según las estimaciones efectuadas por las autoridades en base al acrecentamiento de cuentas de agua, asociados al servicio de energía eléctrica, y el crecimiento del 60% del padrón electoral entre las elecciones 2015 y 2019, la población asciende en la actualidad a 11.500 habitantes, 115% más que en el mencionado censo.

Este crecimiento poblacional siguió el orden tradicional de urbanización por lo que se encuentra distribuida a lo largo del ejido en 6 centros poblacionales. No se estableció un plan territorial que proyecte tal crecimiento urbano, generando que la población se encuentre muy dispersa.

Durante los últimos años, a pesar de su notable crecimiento poblacional, la localidad no se ha desarrollado económicamente; no se ha constatado incremento en el número de industrias ni grandes comercios en la zona.

Teniendo en cuenta a (Subsecretaría de Planificación Territorial, Nación Argentina, 2017):

La Comuna tiene un perfil residencial, de ciudad dormitorio, con una población que se moviliza hacia la Ciudad Capital de Córdoba y Jesús María y localidades cercanas del Departamento para desarrollar sus tareas de servicios y empleo. El número de emprendimientos privados no logra contener la demanda de empleo, especialmente a los jóvenes.

Su ubicación geográfica le otorga una amplia zona de influencia que se extiende hacia el norte provincial.

La actividad agropecuaria es de gran importancia a nivel regional, destacándose la producción de soja, maíz y cinturón verde de la provincia.

Colonia tirolesa se caracteriza por tener una actividad productiva netamente agrícola ganadera, donde se destaca principalmente la producción de cereales y oleaginosas. Existen establecimientos con producción ganadero feed lots y cría de porcinos, que ocupa un importante grupo de peones rurales y la prestación de servicios profesionales.

El entorno rural produce verduras, hortalizas, frutas, y una baja producción vitivinícola para consumo familiar y comercialización en el Mercado de Abasto de Córdoba. La producción de papa se vio reducida significativamente en los últimos años producto de las condiciones macroeconómicas y climáticas principalmente, desapareciendo numerosos productores. De todos modos, existen dos empresas agro industrial que procesan la papa y elaboran papas precocidas para el mercado alimentario.

La principal actividad económica local, en consonancia con lo antes expresado, es la agricultura, el sector primario posee una importancia fundamental para la economía local, no sólo por los fondos directos que genera sino también por los efectos multiplicadores que produce sobre otros sectores de la actividad económica. La actividad industrial que existe es mínima, y está principalmente constituida por un conjunto de establecimientos dedicados a la producción de alimentos, tales como chacinados.

Como consecuencia del crecimiento poblacional en la zona, la construcción se ha convertido en una actividad en auge que aporta a la economía local, pero que se desarrolla en gran parte de manera informal e inestable.

Afirma la (Subsecretaría de Planificación Territorial, Nación Argentina, 2017) que:

La proximidad con la Capital de Córdoba y la conectividad diaria con servicio de transporte público a toda hora, facilita orientar la búsqueda laboral en aquel mercado, especialmente los jóvenes. Los nuevos emprendimientos inmobiliarios en desarrollo, están generando importantes oportunidades laborales para el sector de la construcción, aunque muchos trabajadores vienen de otras ciudades vecinas. Actualmente la oferta laboral no es muy numerosa, migrando a localidades vecinas en busca de empleo.

En cuanto a los servicios públicos, el servicio esencial de agua potable es de administración municipal, sirviéndose como fuente de cuatro perforaciones con bombeo. El servicio no alcanza a cubrir todo el territorio de la localidad, quedando muchos vecinos sin su prestación o en muchos casos es de mala calidad.

Consta en el informe de (Subsecretaría de Planificación Territorial, Nación Argentina, 2017) que:

Según Indec – Censo 2010, el 15,97 % de la población no cuenta con red de agua potable. Fuentes de la Municipalidad informan que el 80 % de los vecinos de la localidad están cubiertos por la red de agua. La mayor demanda por mayor población y la prefactibilidad de nuevos loteos residenciales han incrementado la demanda y por lo tanto superado la capacidad instalada actual agravado por las pérdidas en la red por su estado y antigüedad.

Respecto el servicio de gas natural, se habilitó en el año 2017 la cámara de reducción a baja presión en el marco del programa de gasoductos troncales del Gobierno de la Provincia de Córdoba, pero la red domiciliaria, cuya ejecución corresponde al municipio, solo alcanzo escasas manzanas en el sector del centro del pueblo.

La distribución de energía eléctrica es actualmente efectuada por la Cooperativa de Servicios Públicos que brinda el servicio no solo en esta localidad, sino también en algunos pueblos aledaños.

No se cuenta con servicio de transporte urbano; circula por la ciudad solo una empresa de transporte público interurbano que extiende su recorrido desde Jesús María, ciudad cabecera del Departamento Colón, hasta Córdoba Capital.

Informa la (Subsecretaría de Planificación Territorial, Nación Argentina, 2017) que:

Fuentes actuales de la Comuna indican que el 100 % de la localidad no tiene red de cloacas y Planta de Tratamiento. Las aguas negras van directamente a pozo, y en muchos casos no existe la cámara séptica, contaminando las napas freáticas.

La recolección de residuos es realizada por los propios empleados municipales afectados en dicha tarea sin capacitación ni equipamiento adecuado para llevarla a cabo correctamente y el servicio no llega a toda la localidad. Los residuos urbanos son vertidos en un basural a cielo abierto sin tratamiento alguno, lo que significa una fuente de contaminación y riesgo sanitario no solo para los empleados que realizan la tarea sino también para el resto de la comunidad.

Miguel Lozupone (Lozupone, 2019) en referencia a los basurales a cielo abierto sostiene:

Este escenario degrada la calidad de vida de los ecosistemas, y los humanos que viven en ellos, a la vez que multiplica vectores que son potenciales transmisores de enfermedades. Esta situación no solo perjudica la calidad del aire sino también los acuíferos por la filtración de líquidos lixiviados sin tratamiento. A esto se suman las emisiones de gas metano, que es uno de los peores gases generadores del efecto invernadero, responsable por el

cambio climático. Esto genera el peor escenario posible no solo para la población humana sino que para el resto de la biosfera y sus equilibrios ecológicos.

En materia de Salud, conforme (Subsecretaría de Planificación Territorial, Nación Argentina, 2017): “la Comuna cuenta con un Centro de Atención primaria de la salud, dependiente de la Comuna. No existen especialistas y las derivaciones y emergencias se realizan a la ciudad de Córdoba y Jesús María”.

La oferta de Salud se integra además con 3 efectores públicos periféricos, con prestaciones mínimas y horarios reducidos. No existen hospitales ni clínicas y solo escasos consultorios privados de profesionales de la salud.

La oferta educativa es provincial, distribuida en la zona urbana y parajes de la localidad, no existe ningún establecimiento educativo de gestión municipal ni privada. En lo que respecta a la educación secundaria se desarrolla en un solo Instituto Provincial de Educación media y técnica, el que se encuentra superado en matrícula. La localidad no cuenta con oferta terciaria ni universitaria.

Como se puede observar en la descripción, el crecimiento poblacional no proyectado ni ordenado ha generado una falta de eficiencia en la totalidad de la prestación de los servicios públicos locales.

### **IX.1. Desarrollo Inmobiliario de Colonia Tirolesa**

Al describir el Municipio de Colonia Tirolesa, pusimos de relieve que una de las actividades en mayor auge es el desarrollo inmobiliario y la construcción.

Colonia Tirolesa cuenta actualmente con una gran cantidad de fraccionamientos inmobiliarios recientemente aprobados o con autorizaciones previas.

En la sesión ordinaria del mes de septiembre de 2021 del Concejo Deliberante de Colonia Tirolesa, atento al pedido de informe presentado por el bloque Construyamos Juntos Colonia Tirolesa, se expusieron datos referidos a los fraccionamientos de tierra que se encuentran tramitándose a la actualidad o que fueron aprobados por el Concejo Deliberante en los últimos 10 años.

Desde el Ejecutivo Municipal presentaron una tabla informativa denominada “informe relevamiento urbanizaciones 2021”, el cual, considerando lo requerido por el bloque opositor, contiene constancias catastrales de los últimos 10 años.

Del informe surgen datos sobre 49 loteos con sus respectivos nombres, de los que solo 10 cuentan con aprobación del Concejo Deliberante Municipal, pero se detalla que 35 ya tienen autorización para inicio de obras privadas, y solo alguno de ellos aprobada la infraestructura básica exigida por ordenanza a los urbanizadores.

Es importante destacar que los citados 49 fraccionamientos implican una suma de 3475 unidades de terreno resultantes.

Este gran crecimiento inmobiliario genera una oportunidad de desarrollo y progreso, pero también puede constituir una amenaza si no se realiza ordenadamente, con un programa de desarrollo urbano y se contempla el impacto socio ambiental que generan los asentamientos poblacionales.

Cada unidad de vivienda resultante, implica el establecimiento de un nuevo grupo familiar, lo que en lo inmediato genera un incremento en la demanda de agua para consumo humano, en la producción de residuos sólidos que demandan su recolección y tratamiento adecuado, y de residuos cloacales.

Progresivamente se irá generando la necesidad de mayores servicios de salud, seguridad, esparcimiento, educación, trabajo.

Solo a modo ejemplificativo, ya que no se cuenta con datos oficiales de la localidad de Colonia Tirolesa podemos citar que (Aguas Cordobesas, s.f.) en su página web publica:

De acuerdo a lo establecido por la Organización Mundial de la Salud, 50 litros por persona por día es el valor indispensable para la vida humana. En la ciudad de Córdoba, el consumo promedio registrado es de 330 litros per capita, valor que puede trepar hasta 500 litros en los meses de verano.

Respecto de los residuos (Lozupone, 2019) nos da a conocer:

De acuerdo a la definición de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), los RSU municipales son residuos recogidos por o en nombre de los municipios. Estos incluyen desechos domésticos provenientes de hogares (es decir, desechos generados por la

actividad doméstica de los hogares) y desechos similares de pequeñas actividades comerciales, edificios de oficinas, instituciones tales como escuelas y edificios gubernamentales, y pequeñas empresas que tratan o eliminan desechos en las mismas instalaciones utilizadas para residuos recolectados por el municipio. Según el estudio de la OCDE Environment at a Glance del 2015, los desechos municipales son solo una parte del total de desechos generados por las actividades humanas (en 2015 fueron alrededor del 10% promedio en países de la OCDE aunque el 39% para Chile), pero su manejo y tratamiento a menudo representa más de un tercio de los esfuerzos financieros del sector público para reducir y controlar la contaminación. Las principales preocupaciones planteadas por los residuos municipales, se relacionan con el impacto potencial de la gestión inadecuada de los desechos en la salud humana y el medio ambiente (contaminación del suelo y del agua, calidad del aire, clima, uso de la tierra y paisaje).

Podemos ver en base a la normativa local ya transcrita y al informe emitido por el Ejecutivo Municipal al Concejo Deliberante, que con una resolución dictada por la administración local se habilita la venta de parcelas.

Solo se establece la intervención del Concejo Deliberante para la posterior aprobación municipal del fraccionamiento y no surge de ningún artículo de la ordenanza citada que se establezca audiencia pública ni mecanismo alguno de participación ciudadana.

De la interacción de estas normas resulta en la práctica que el Municipio al momento de otorgar la visación previa se limita a considerar que el proyecto de fraccionamiento se encuentre emplazado en una zona urbanizable y que cumpla los requisitos de medidas y frente mínimo para dicha zona conforme a la ordenanza de uso de suelo, dejando los demás controles en mano de las autoridades provinciales.

En el mismo acto es el municipio quien entrega factibilidad de provisión de agua, atento a ser prestadora de la misma y certificado de no inundabilidad, todo ello para ser presentado ante la mesa de loteo provincial.

El resultado factico es que una vez otorgada la factibilidad por parte del municipio se comienza la venta de lotes mediante el instrumento jurídico del boleto

de compraventa; en consecuencia, a medida que avanzan obras de infraestructura en el loteo, se visan y aprueban proyectos de obras privadas, por lo que se empiezan a observar construcciones de viviendas y progresivamente instalaciones de familias en las nuevas urbanizaciones, en la mayoría de los casos aún antes de que se haya otorgado la aprobación por parte del Concejo Deliberante.

Al momento de la aprobación ante los organismos provinciales y la obtención de las matriculas individuales, los nuevos barrios ya se encontraran consolidados. Según la legislación estudiada en el título dedicado a la normativa provincial que regula los fraccionamientos, en esa etapa debe darse una instancia participativa, de la cual a la fecha no hay antecedentes de publicidad de convocatoria y difusión. Además, el impacto socio ambiental ya se habrá producido.

Una instancia participativa que carezca de publicidad, de convocatoria, que no se realice en el lugar donde viven los posibles afectados, y que se realiza de manera inoportuna, no alcanza su verdadero valor y real eficacia, y solo sirve como formalidad que disfraza a una decisión de la autoridad de acto participativo.

## **X. LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN COLONIA TIROLESA**

Colonia Tirolesa se puede encuadrar dentro de las denominadas ciudades dormitorio, donde las familias, principalmente las radicadas en los últimos años, solo pernoctan en la localidad; surge de la evidencia y conforme se desarrolló en el título anterior, la gran cantidad de familias que desarrollan su vida laboral y los jóvenes que desarrollan su actividad educativa en otras ciudades, lo que genera que sus consumos y movimientos económicos se den en el lugar donde desarrollan su vida activa.

Teniendo en cuenta a (Subsecretaría de Planificación Territorial, Nación Argentina, 2017): “La centralidad está determinada por las actividades institucionales y comerciales que se agrupan alrededor de la plaza principal. La ruta estructurante, la Provincial N° A74 va colectando subcentros más pequeños que dan servicios a los vecinos del área”.

Existe un fraccionamiento de los sectores socio económicos identificados geográficamente, con la consecuente manifestación de identidad sectorial y no como miembros de una misma comunidad como por ejemplo “el alto, el bajo, la pety, la estación”

Así también, se da una falta de conocimiento de la extensión territorial y de los diversos asentamientos poblacionales dentro del ejido municipal por los mismos miembros de comunidad.

El gobierno no contribuye a cambiar esta situación, ya que dado a la gran cantidad de tiempo que detentan el poder, hace 40 años, se ha cerrado a los nuevos integrantes de la sociedad, no fomenta la integración ni participación social de la comunidad en general, siente todo interés de participación ciudadana como una amenaza o una posible competencia política. La contratación de empleados, proveedores, suministros, locación de servicios no se hace accesible a la participación de los nuevos miembros de la comunidad; se realiza a través de mecanismo de contratación directa, discrecional y sin atender principios de idoneidad e igualdad de oportunidades.

En el Concejo Deliberante, institución de tipo político, la ley que reglamenta su funcionamiento establece para la formación de normativa sobre ciertas materias, que previa sanción se desarrolle una audiencia pública, se puede constatar que en ellas la participación social es nula.

Esto nos refleja un gran déficit en la participación política social atento a que la audiencia pública es uno de los instrumentos principales de los regímenes democráticos participativos. A los fines de la gestión pública, la audiencia debería ser el principal espacio de encuentro entre vecinos, organizaciones sociales, el sector privado, las instituciones técnicas y las autoridades gubernamentales, donde podrían expresarse las visiones tanto individuales como grupales sobre los problemas y proyectar las posibles soluciones de los mismos.

La audiencia pública podría configurar la oportunidad institucional más importante para garantizar el máximo flujo informativo entre los actores de la sociedad y las propias autoridades; debiendo ser la autoridad la responsable de facilitar un espacio institucional para su desarrollo.

## **X.1. Análisis de Supuestos facticos.**

En consideración a las normativas antes transcriptas es necesario realizar un análisis comparativo con el funcionamiento actual de los órganos gubernamentales de Colonia Tirolesa.

Observamos que las sesiones del Honorable Concejo Deliberante si bien no se establece que sean de carácter secreto no se informan a la comunidad los días y horarios en que se desarrolla la labor legislativa.

En lo que respecta a los centros de participación ciudadana no existe ordenanza sobre el particular que regule y haga posible el funcionamiento y organización de los mismos, ni consta tratamiento por parte del cuerpo legislativo.

Del análisis del reglamento interno del H.C.D. surge a las claras la escasa labor legislativa e investigativa del cuerpo, sesionando solo una vez por mes y no existiendo trabajo en comisión ni la posibilidad de designación de asesores con competencia en materias específicas.

En lo atinente a las audiencias públicas, si bien se cumple con su realización solo en los supuestos establecidos en la ley N°8102, en verdad real carecen de carácter público, atento a que son convocadas con poca anticipación, por una red social con escaso alcance a la comunidad, no esclareciendo detalladamente la temática a considerar, dando por resultado tal como la experiencia nos evidencia, una nula participación social. Surge de las respectivas actas labradas con relación a la realización de Audiencia Pública que la participación se limita a algún agente municipal o pariente directo de algún de los miembros del Concejo.

Por medio de un relevamiento de investigación hemos recabado información sobre las Audiencias Públicas realizadas en el periodo de gobierno municipal 2015-2019, la que podemos clasificar como sigue:

Entre el 10/12/2015 y el 10/12/2019 se realizaron diecisiete Audiencias Públicas, de las cuales cuatro versaron sobre la sanción del presupuesto y la tarifaria anual municipal.

En otras diez se trató rectificaciones al presupuesto municipal proyectado para el año respectivo.

En dos se debatió la creación de tributos y en otras dos la contracción de empréstitos.

En lo que respecta a la participación social en la misma, se observa la presencia del arco político, funcionarios municipales, concejales oficialistas u opositores en alguna de ellas, nunca en gran número.

En una Audiencia, en la que se planteó la creación de un nuevo tributo para emprendimientos inmobiliarios, asistieron dos personas en representación de una empresa desarrollista inmobiliaria.

En otras tres, suscriben el acta alguna autoridad del Centro de Jubilados, el cual funciona en el mismo edificio donde se desarrollan las audiencias públicas.

La Audiencia con mayor concurrencia externa se desarrolló el 03/12/2018, en la cual se expuso el presupuesto y tarifaria proyectados para el año 2019, contando con la participación de cuatro vecinos que no ostentaban cargos políticos, aunque dos de ellos al año siguiente ocuparon lugares en listas opositoras.

En la Audiencia del día 21/03/2019 en la que se trató la modificación de la Tarifaria 2019 participaron dos vecinos independientes.

En lo que respecta al método de convocatoria se constata que se hace solo por red social Facebook, en el perfil municipal, con poco tiempo de anticipación, sin publicarse el proyecto a tratar y limitándose solo a informar su denominación.

En la Audiencia de fecha 25/11/2019, uno de los concejales electo por la agrupación “Construyamos Juntos”, como opositor para el periodo comprendido entre el 10/12/2019 y el 10/12/2023, solicitó la nulidad de la Audiencia atento que solo se había convocado mediante una placa en Facebook, la mañana del día de realización, y sin acompañar información del proyecto a tratar en la convocatoria. El oficialismo no hizo lugar a la petición y solo lo tomó como sugerencia.

A modo ejemplificativo podemos observar dos capturas de pantalla respecto de la convocatoria realizada en el año 2020 para rectificar el presupuesto proyectado para dicho año; en la cual observamos que el único cambio luego de la manifestación opositora citada, es haber agregado un recordatorio y un mayor plazo de antelación.



Con fecha 15/03/2016 se sanciona la Ordenanza N.º 739 que regula el fraccionamiento de tierras.

Posteriormente con fecha 10/07/2017 se sanciona la Ordenanza N.º 806 que establece una excepción a la norma antes aprobada, en lo que respecta a los retiros laterales de edificación para los barrios Los Aromos, Altos de la Colonia y Campos del Lujan y la Ordenanza 807 de fecha 14/08/2017 dispuso autorizar de manera excepcional al Fideicomiso "Jardines de la Colonia" a alterar las condiciones para realizar las obras de infraestructura.

Mediante la Ordenanza N.º 824 de fecha 16/04/2018 se modificaron los requisitos de infraestructura para la aprobación de fraccionamientos y se alteró la delimitación de zonas antes dispuesta.

La Ordenanza N.º 876 dictada con fecha 16/09/19 dispuso la reducción del porcentaje tierras que deben destinarse a espacios verdes y equipamientos en cada proyecto de fraccionamiento.

Además de las disposiciones legales mencionadas, en dicho periodo se realizaron numerosas aprobaciones de fraccionamientos de tierras, algunas con excepciones particulares respecto a lo establecido en la norma general.

Mediante Ordenanza N.º 822 de fecha 14/08/2017 se autoriza al Ejecutivo Municipal a llevar adelante las gestiones necesarias para la ejecución y construcción de la RED DE DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DE GAS NATURAL PARA LA LOCALIDAD DE COLONIA TIROLESA y se declara de UTILIDAD PÚBLICA y PAGO OBLIGATORIO una CONTRIBUCION ESPECIAL POR MEJORAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE REDES DE GAS.

Toda la esta normativa descrita en los párrafos precedentes, de un alto impacto social, económico y ambiental para la localidad, ha sido sancionada por lectura única, inconsulta, sin audiencia pública y solo en parte publicada luego de su sanción.

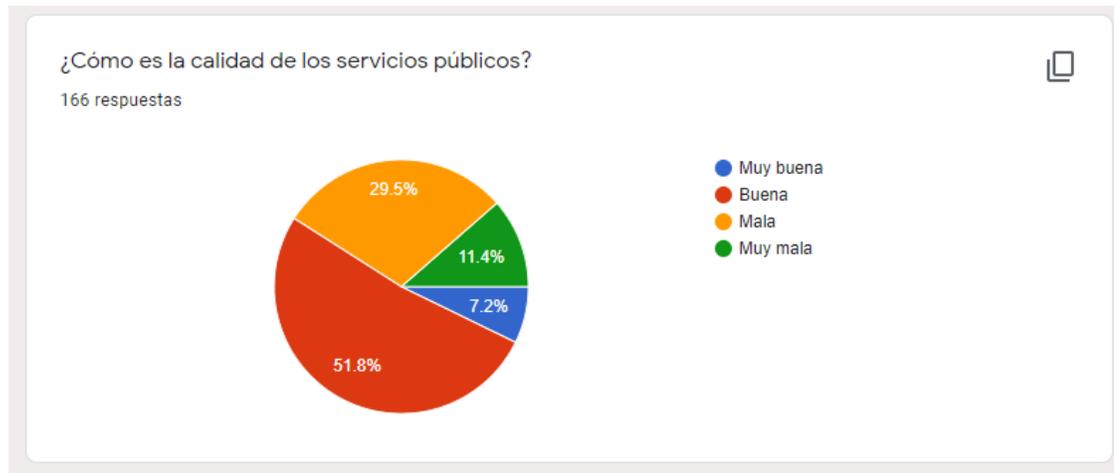
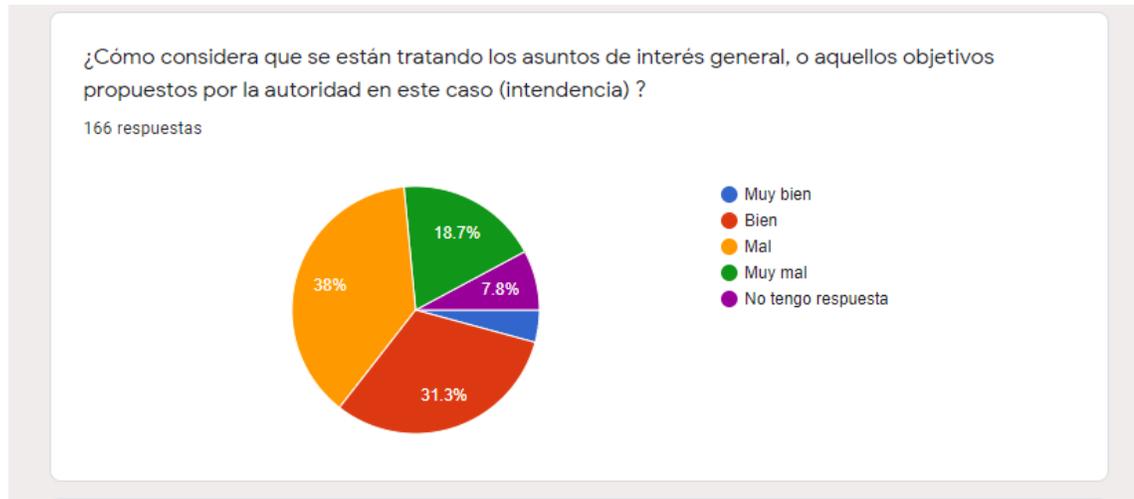
Observamos también un claro incumplimiento en lo que respecta a la publicidad normativa, ya que para excepcionarse de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, se creó con posterioridad a la sanción de la norma que así lo exige (Ley 8102 Art.38), la ordenanza municipal 742/16 que establece la publicidad de la normativa en un Boletín Municipal Digital. Pero en los hechos no se realiza una publicación total y cronológica, limitándose solo a algunas normas; además es de difícil acceso y consulta. Lo que es claramente verificable ingresando al sitio oficial [www.coloniatirolesa.gov.ar](http://www.coloniatirolesa.gov.ar)

Como se expuso al principio, nos encontramos en una localidad con un crecimiento exponencial, lo que propicio una gran cantidad de fraccionamiento de tierras, loteos, emprendimientos inmobiliarios, no contando o no conociéndose de ellos su evaluación de impacto ambiental ni haberse propiciado audiencia pública al respecto.

Lo mismo que lo expuesto en el párrafo precedente puede referirse en relación al Cementerio Parque y crematorio habilitado en la localidad; como así también sobre lo desarrollado respecto al tratamiento de RSU.

## X.2. La opinión de los vecinos.

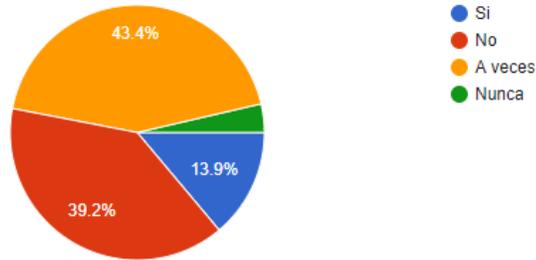
A través de un relevamiento realizado mediante un formulario digital, facilitado a través de grupos de Whats app de interés y participación local, se pudo obtener el aporte de 167 vecinos de la localidad, a los que se encuestó con preguntas abiertas y cerradas de las cuales destacamos las que a continuación se transcriben con sus respuestas en porcentajes.



¿Los intereses de municipalidad van de la mano con su interés?



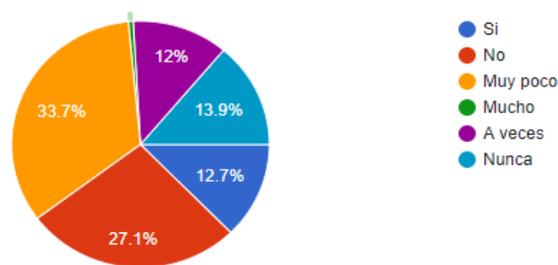
166 respuestas



Desde su lugar como ciudadano y como persona a la cual le es propio el derecho a la participación pública, la de expresar sus sentimientos, pensamientos, diferencias y/o similitudes ¿Considera qué en el municipio tiene lugar a participar, o le dan el espacio requerido?



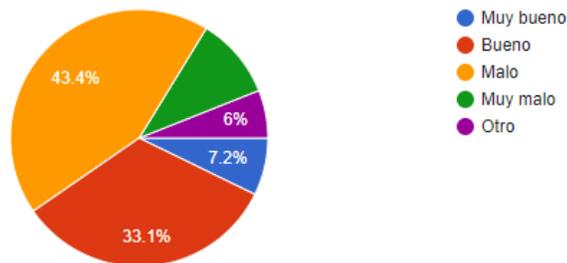
166 respuestas

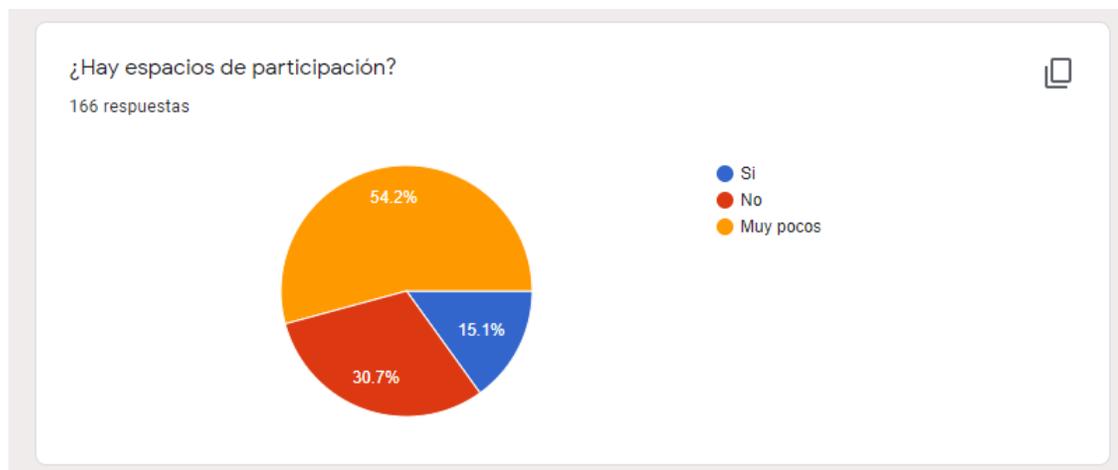


¿Cómo considera el manejo de la información en el municipio?



166 respuestas





Con base en las experiencias recolectadas observamos que más del 50 % de los encuestados entiende que hay una buena calidad en la prestación de los servicios en la localidad; pero al interrogarse si los intereses de municipalidad van de la mano con su interés, más del 80 % elige respuestas tales como “No” o “A veces”.

Al consultarse si considera que en el municipio tiene lugar a participar, menos del 13% responde que sí, distribuyéndose el resto de las respuestas entre no, muy poco, a veces y nunca.

Interrogados respecto del manejo de la información municipal, más del 50% de los encuestados consideran que es entre malo y muy malo; y en cuanto a si la información llega a todo el grupo que forma parte de la ciudadanía menos del 14% considera que sí, y cerca del 50 % entiende que solo a veces.

Consultados sobre si hay espacios de participación, el 30 % se manifiesta por la negativa, mientras que 55% entiende que son muy pocos.

En formato de pregunta abierta se consulta, ¿Qué espacio le gustaría tener para poder participar, y dar su opinión?, encontrándose reiteradamente la respuesta “centro vecinal”, y otras como reuniones, asambleas, centros de información, y expresiones análogas.

## **XI. PROPUESTA DE MEJORA**

### **XI.1. Audiencias Públicas.**

Elaborar e introducir al debate legislativo del Concejo Deliberante local un proyecto de ordenanza municipal que reglamente el desarrollo de las Audiencias Públicas, para la sanción de la normativa que la ley orgánica municipal exige, y también ampliando a materias ambientales y de interés social, tal como el fraccionamiento de tierras. Tal reglamentación deberá ser precisa, que evite la elusión de su realización; estableciendo forma y plazo de convocatoria, autoridad responsable, margen horario para su realización, coordinación de la misma, inscripción, uso de la palabra, posibilidad de ser solicitada por un porcentaje de vecinos, y todo lo pertinente que resulte de un estudio y análisis comparado a fin de que alcance su valor social y contribuya al objetivo general, garantizando el encuentro de la mayor diversidad de actores sociales.

Lograda la aprobación del proyecto, y la eficaz realización, la audiencia pública podrá constituirse en una instancia para transmitir a las autoridades convocantes, responsables de una decisión, las perspectivas, experiencias, conocimientos e informaciones pertinentes que hacen al contenido de la misma. Al participar en audiencias públicas, el ciudadano podrá conocer a otros con quienes comparta las mismas ideas, convirtiéndose en una oportunidad para integrarse en grupos de afinidad, para escuchar las perspectivas de aquellos que tienen otros

puntos de vista y que priorizan otros valores, facilitando la comprensión de las diferencias y promoviendo la tolerancia. La convocatoria estimulara la producción de debate social previo y posterior en relación a los temas a desarrollarse durante la misma.

Cualquier persona, empresa, organización pública, organización cívica, vecinal o ambientalista podría dar su perspectiva a las autoridades e introducir su análisis a las instancias de planeamiento que implica todo proceso de toma de decisiones. Ello permite que las autoridades no sean influenciadas exclusivamente por las opiniones sesgadas de algunos sectores, custodiando la protección de lo colectivo frente a lo sectorial. Se trata de un mecanismo que permite a los habitantes ser escuchados, no reemplazar a las autoridades.

La audiencia pública podrá permitir que la sociedad escuche la diversidad de prioridades donde se jerarquizan diversos aspectos tales como los ambientales, sociales y económicos; comprendiendo cuales son los puntos comunes de opinión generalizada y observar como las autoridades construyen sus propuestas a partir de ellos, dando lugar a una actuación clara y transparente.

## **XI.2. Presupuesto Participativo.**

Elaborar e introducir al debate legislativo del Concejo Deliberante local un proyecto de ordenanza municipal que cree y regule la modalidad de presupuesto participativo, entendido como un espacio en la toma de decisiones públicas, abierto a los ciudadanos, que le permite informar a los decisores sobre sus necesidades prioritarias y acordar un orden de importancia para su satisfacción; constituyendo un procedimiento que permitiría participar a la ciudadanía opinando sobre la aplicación de los fondos públicos y controlando las rendiciones de cuentas referentes a su utilización. Este nuevo espacio permitiría al ciudadano común opinar sobre el gasto, la inversión, los recursos y el control de la actividad financiera del sector público.

La participación de los habitantes del municipio permitiría incluir en el abordaje de sus problemas el conocimiento del trasfondo cultural de cada zona,

factor de fundamental importancia para dar una respuesta eficiente de acuerdo a cada problema.

### **XI.3. Acceso a la Información Pública**

Elaborar e introducir al debate legislativo del Concejo Deliberante local, un proyecto de ordenanza municipal que garantice el derecho de libre acceso a la información pública, lo que implica el acceso, por parte de cualquier persona, a la documentación integrada por los expedientes públicos, minutas de reuniones, correspondencia, dictámenes técnicos, estudios científicos o a cualquier documentación financiada por los presupuestos públicos. Este derecho de libre acceso a la información es más amplio que el concepto de publicidad de actos de gobierno, entendidos como la expresión de la voluntad gubernamental materializada en una decisión concreta como una ley o decreto, sino que abarca toda la actividad estatal. Se trata del conjunto de acciones que se desarrollan dentro de la esfera gubernamental, tendiente al perfeccionamiento de decisiones o a su fundamentación y apoyo, entendidos como estudios, pericias, recopilación de antecedentes, opiniones de expertos, dictámenes de organismos especializados. El derecho al libre acceso a la información permite acceder a todos esos actos, con las limitaciones que se establezcan para preservar otros derechos de mayor jerarquía.

Solo cuando se da un intercambio informativo entre gobernados y gobernantes, cuando los gobernados tienen el conocimiento en debido tiempo y forma de toda la actividad que se realiza dentro de la esfera pública, podemos sostener que existe una autentica participación pública.

Encuentra respaldo el proyecto descripto como derecho consagrado en nuestra Constitución Provincial, la que en su artículo 51, establece:

El ejercicio de los derechos a la información y a la libertad de expresión no está sujeto a censura previa sino sólo a responsabilidades ulteriores expresamente establecidas por ley y destinadas exclusivamente a garantizar

el respeto de los derechos, la reputación de las personas y la protección de la seguridad, la moral y el orden público...”.

Además de encontrarse garantizada por leyes provinciales específicas al respecto.

En adición a lo expresado en el párrafo anterior en los autos caratulados “Fundación para el Desarrollo de Políticas Sustentables c/ Secretaría de Administración Financiera del Ministerio de Finanzas del Gobierno de la Pcia. de Cba. - Amparo Por Mora (Ley 8803) - Recurso de Casación” (Expte. N° 2026535), de fecha 16 de abril de 2019, El Tribunal Superior de Justicia (TSJ) consideró que el derecho a solicitar información pública y la posibilidad de su ejercicio deriva de la simple condición de persona y, por ello, sostuvo que toda persona está habilitada para requerir información que pueda servir potencialmente como base para un acto administrativo, con la condición de individualizar la información a la que pretende acceder. La legitimación para presentar solicitudes de acceso debe ser entendida en un sentido amplio, sin necesidad de exigir un interés calificado del requirente, ya que se trata de información de carácter público, que no pertenece al Estado sino que es del pueblo. En consecuencia, indicó que la sola condición de integrante de la comunidad resulta suficiente para justificar la solicitud; ya que serviría de poco el establecimiento de políticas de transparencia y garantías en materia de información pública si, luego, se dificultara el acceso a ella mediante la implementación de trabas de índole meramente formal.

Sostiene (Raimundo, 2020):

Los derechos a la información y a la participación respecto del bien colectivo ambiente se encuentran inescindiblemente unidos, es decir, van de la mano. Porque no hay participación sin información. Ello así, el derecho a la información opera como presupuesto del derecho a la participación. En suma, sin información o siendo esta defectuosa, la participación es vana.

Toda información en poder del Estado se presume pública, accesible y sujeta a un régimen limitado de excepciones, como un presupuesto indispensable de una sociedad democrática.

El Estado debe proveer la información, hacer todo lo necesario para que esta obligación se cumpla y el derecho pueda ejercerse.

Dentro de este apartado, y sin necesidad de legislación adicional al respecto, resulta exigible el cumplimiento de la ordenanza municipal sobre publicación de la normativa municipal en el Boletín Oficial, que como ya se detalló se encuentra ampliamente incumplida, constituyendo una grave falta en atención a impedir el conocimiento fácil y rápido de las normas que van a regir en la comunidad, implicando también una falta al principio jurídico que establece la necesidad de publicación de toda norma para adquirir vigencia.

#### **XI.4. Concejo Deliberante Itinerante**

Elaborar e introducir al debate legislativo del Concejo Deliberante local un proyecto de reforma a su reglamento interno que establezca la figura del Concejo Deliberante Itinerante, estableciendo la obligación de realizar durante el año legislativo sesiones oficiales en diversos puntos de la localidad. A tal fin se podrán utilizar edificios públicos y convenir con instituciones sociales tales como clubes para disponer de instalaciones a tal efecto.

Esta medida, implicaría mayor proximidad de las autoridades a la comunidad, al encontrarse más cerca de sus realidades. Como se describió en el presente trabajo, la localidad de Colonia Tirolesa cuenta con una gran extensión territorial, y su población se asienta en diversas urbes o zonas bien diferenciadas, con características y necesidades particulares. Si bien como también se referenció, por disposición legal, las sesiones del Concejo son públicas, esta disposición implicaría sacar al concejo de la sala 5 de la Casa de la Cultura, lugar cerrado y pequeño, y llevarlo a los lugares que más frecuentemente visita la comunidad en cada barrio; con la consecuente repercusión que despertaría el interés social e incrementaría la participación ciudadana.

Implica la medida buscada el traslado del Concejo Deliberante por las diferentes zonas de la localidad, lo que ayudara a referenciar a estos vecinos con

sus autoridades, combatiendo el concepto generalizado de que las autoridades solo gobiernan para el Centro o el “Alto”, en pos de generar identificación de toda la población con el órgano legislativo local.

#### **XI.5. Centros de Participación Vecinal**

Elaborar e introducir al debate legislativo del Concejo Deliberante local un proyecto de ordenanza municipal que regule la creación y organización de Centros de Participación Vecinal, para el tratamiento de las problemáticas propias de cada uno. Ello posibilitara la identificación barrial entre los individuos, el surgimiento de referentes barriales, la interacción entre ellos para analizar sus situaciones particulares y referenciar problemas generales, articulando con las autoridades ejecutivas y legislativas del municipio.

Complementariamente puede afectarse a estas instituciones la ejecución de un porcentaje del presupuesto anual, por medio de la figura del presupuesto participativo.

#### **XI.6. Mesa De Trabajo Institucional.**

Generación con las instituciones sociales locales de una mesa de trabajo institucional para el debate de las diversas situaciones a atender y la generación de tareas comunes. Este involucramiento institucional en cuestiones sociales e intercambio de visiones entre las misma será trasladado a los individuos que participan y se referenciarían con las mismas. La inclusión de las instituciones intensificaría la vocación de participación social y sería caja de resonancia de la necesidad de apertura a la participación pública en el transcurrir político de la localidad.

## **XII. CONCLUSIÓN**

La explosión demográfica que se ha dado en la localidad en los últimos 8 años, y la falta de proyección y planificación, ha generado una serie de problemas, tanto para sus autoridades como para los vecinos, al no estar la localidad preparada para recibir repentinamente esa gran cantidad de habitantes que llegó al lugar, convirtiéndola de pueblo a ciudad sin las condiciones de infraestructura necesarias. Así que podemos ver la deficiencia en los servicios existentes, estos no satisfacen las necesidades sociales, y no se llevan a cabo por parte de las autoridades las reformas para solucionar las problemáticas en el abastecimiento de servicios esenciales.

En base a lo expuesto podemos afirmar que Colonia Tirolesa se encuentra en un camino de crecimiento pero no de desarrollo sustentable.

En el estado de situación actual, aparecen claramente comprometidas las posibilidades de satisfacción de las necesidades, tanto para los vecinos presentes como para los vecinos que se incorporen a la localidad.

Consideramos que es fundamental gestionar las zonas urbanas de manera sustentable. El crecimiento no planificado tiene consecuencias ambientales. No se puede gestionar en base a la afirmación “crecer y después ver”.

Debe superarse la visión simplista que considera solo lo económico e incorporar lo ambiental y social.

Si partimos del concepto de contaminación como la inserción de elementos extraños a un sistema, que producen la alteración del equilibrio; podemos afirmar que el crecimiento urbano no organizado, proyectado ni planificado ha generado en la localidad una alteración en el equilibrio social y ambiental.

Esta ruptura del equilibrio resulta en contaminación ambiental, la cual como se describió en el desarrollo de este trabajo, deviene de la falta de tratamientos y la deficiente disposición final de los Residuos Sólidos Urbanos, la afectación de napas por la falta de disposición de los residuos cloacales, contaminación sonora y del aire por la falta de proyectos localización y control de industrias.

Se exterioriza también en conflictos sociales, como inseguridad, escaso acceso a fuentes laborales formales, insuficiente oferta educativa.

Por otro lado, también quedó explicitado que la falta de identidad común por parte de la población de Colonia Tirolesa se traduce en fragmentación social y escasa o nula participación política de los miembros de la localidad.

Con base en la normativa transcripta y la experiencia recabada, cabe afirmar, que la participación ciudadana en la localidad es meramente formal, con deficiencias instrumentales.

Marcelo Raimundo en su análisis al fallo de la Suprema Corte de Buenos Aires, “Mancuso, Antonio c. Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible OPDS s/ amparo. Recurso extraordinario de inaplicabilidad de la ley”, refiere “la corte establece a modo de pautas que no cualquier actuación material del Estado ni cualquier intervención del público abastece las formalidades requeridas en orden a la participación en los procedimientos administrativos ambientales” (Raimundo, 2020).

Resalta a continuación: “se encarga de desentrañar el verdadero sentido de la etapa participativa resaltando la ‘publicidad’ y la ‘comunicación oportuna’ a la ciudadanía en general y/o a los interesados o afectados en particular para la apertura del procedimiento” (Raimundo, 2020)

El municipio de Colonia Tirolesa se integra en un régimen de democracia representativa, por lo que se puede sostener que la toma de decisiones corresponde a los representantes elegidos mediante el sistema electoral; sin perjuicio de ello, la participación ciudadana activa encuentra sus fundamentos en los principios de la Democracia republicana y deliberativa, y particularmente en el artículo 41 de la Constitución Nacional.

Fue objeto de estudio las normas de presupuestos mínimos ambientales, con plena vigencia para la localidad, que exigen se dé cumplimiento a la información y participación ciudadana en la gestión ambiental.

Quedo explicitado en el desarrollo de este trabajo la existencia de factores de contaminación y la falta de participación ciudadana efectiva en Colonia Tirolesa;

ahora es menester interrogarnos sobre la vinculación que existe entre ambos extremos a fin de constatar nuestro planteo inicial.

Podría entenderse extremo afirmar que, la participación ciudadana garantiza el desarrollo sustentable o tiene por resultado satisfacer el interés de todos.

Pero si podemos, sin temor a equivocarnos sostener siguiendo a (Raimundo, 2020) que la: “etapa de participación constituye una vía apta, idónea, para reunir la mayor cantidad de opiniones con la virtualidad de: informar, influir y perfilar una decisión administrativa capaz de sopesar, modular, armonizar, todos los intereses en juego”.

La participación ciudadana obliga a una mayor motivación de los actos, con referencia a lo sucedido en la etapa participativa, robustece la democracia deliberativa y transparenta la gestión pública.

Las opiniones mayoritarias que se expresen en las audiencias públicas convocadas, deberán ser ponderadas en las decisiones definitivas que adopte la autoridad regulatoria, indicando -en su caso- los fundamentos y motivos por los cuales dichas conclusiones no merecieron recibo.

Puede generar que los representantes se vean inducidos a promover intereses generales o particulares, en atención a los comentarios, propuestas y observaciones.

Permite a la comunidad introducir diversos inconvenientes a la agenda pública, y a los representantes conocer las problemáticas desde otra perspectiva, de quienes más saben del problema ya son los que lo sufren.

Genera un espacio para que aquellos que ocupan representaciones políticas minoritarias o que aspiran a acceder a cargos de gobierno, puedan dar a conocer sus opiniones así como receptor la visión de la comunidad.

Surge necesario generar un trabajo interactivo con la ciudadanía y las ONG, como instituciones intermedias, que exija a los funcionarios gubernamentales que las reconozcan como parte en la toma de decisiones y como actores centrales en la implementación de las mismas.

La participación ciudadana además como ya desarrollamos eleva el control social de los actos de gobierno.

Afirma (Viteri Diaz, 2007): “Frente a la mala gestión, la corrupción o el abuso no hay mayores alternativas, de ahí la necesidad de incentivar la participación. Esta participación tiene que estar institucionalizada a distintos niveles”.

Hemos podido demostrar que los mecanismos de control tradicionales en Colonia Tirolesa son ineficaces, el Tribunal de Cuentas tiene una integración política y no técnica.

La participación ciudadana permite el desarrollo de un contralor social, que no se limite a lo electoral, donde las propuestas son múltiples y difusas, donde lo ambiental no parece tomar un papel preponderante.

Las instancias participativas permiten profundizar y debatir sobre cada proyecto en diferentes etapas de la gestión de gobierno, lo que genera un doble efecto, un mayor contralor pero también puede lograrse un mayor apoyo o aceptación a los actos de gobierno y con ello una mayor gobernabilidad.

La participación ciudadana es un pilar del fortalecimiento de la democracia y de la gobernabilidad democrática, permite estar más cerca del ejercicio de la responsabilidad pública e incluso tener responsabilidad en ella. Aumenta la comprensión del quehacer público y el conocimiento de lo que se hace realmente. Facilita la transparencia y el control social.

Enfatiza (Sanhueza, 2004):

La participación de la ciudadanía contribuye a la redefinición de lo público, quitándole el uso exclusivo de lo público a lo estatal y propiciando conquistas al margen del mercado y el Estado. Lo público involucra a la sociedad civil, crea espacios de participación y puede contribuir a corregir fallas en el mercado y del Estado, así como a construir y reconstruir instituciones.

Al estudiar el marco normativo de la materia ambiental, y en particular la ley 10.208 de Política Ambiental Provincial de Córdoba, pusimos de resalto que dicha norma se encuentra atravesada por el reconocimiento del derecho de acceso a la información y a la participación en distintas instancias y modalidades dentro de distintos procesos administrativos ambientales.

Pudimos estudiar también el principio de congruencia imperante en la normativa ambiental y el deber de los gobiernos locales de adecuar su normativa a los principios y normas de la Ley General del Ambiente, a la legislación ambiental provincial y la obligación de prever en sus políticas así como promover la protección y conservación del ambiente.

Observamos también la normativa referida a loteos, y su necesidad de publicidad y participación ciudadana, atento ser una de las mayores causas de transformación económica, social, cultural y ambiental de la localidad.

El crecimiento demográfico no planificado, sin participación ciudadana, afecta al ecosistema socio ambiental de la localidad desde todos sus aspectos.

Nuestra propuesta para Colonia Tirolesa necesita de una posición pro activa del gobierno local en materia de participación ciudadana, que no se limite a cumplir con las exigencias legales mínimas, si no que genere y promueva los espacios de participación, convoque y motive a la comunidad en general, con la correspondiente publicidad e información. Que el estado garantice la participación en la tutela ambiental, principalmente en la evaluación de impacto ambiental.

En el marco de todo lo expuesto entendemos a la participación ciudadana como contralor de los actos de gobierno y como garante del desarrollo sustentable; y la falta de participación como una causa más de contaminación.

### XIII. BIBLIOGRAFÍA.

- Aguas Cordobesas. (s.f.). *Aguas Cordobesas - Espacio Clientes*. Obtenido de <https://www.aguascordobesas.com.ar/InfoUtil/ver/20/dotaciones>
- Anticorrupción, O. (2003). *Herramientas para la Transparencia en la Gestión*.
- Bresser Pereira, L. C. (2001). REFORMA DE LA NUEVA GESTIÓN PÚBLICA: AHORA EN LA AGENDA DE AMÉRICA LATINA, SIN EMBARGO... *International Journal of Political Studies*, n° 3, 143- 166.
- Censos, D. G. (2010). Obtenido de [https://datosestadistica.cba.gov.ar/dataset/eaab30e4-d400-465d-bf53-e9094558f3d2/resource/34967cf1-d6bc-4b80-8ac9-40fc76b7a332/download/desd\\_cn2010\\_colon\\_colonia-tirolesa.pdf](https://datosestadistica.cba.gov.ar/dataset/eaab30e4-d400-465d-bf53-e9094558f3d2/resource/34967cf1-d6bc-4b80-8ac9-40fc76b7a332/download/desd_cn2010_colon_colonia-tirolesa.pdf)
- CEPAL. (2009). *Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública*. Obtenido de <https://comunidades.cepal.org/ilpes/es/grupos/discusion/participacion-ciudadana-en-la-gestion-publica>
- Córdoba, G. d. (s.f.). *Información Municipal*. Obtenido de <https://sim.cba.gov.ar/Inicio.aspx>
- Córdoba, M. d. (21 de 07 de 2022). *Cordoba Capital*. Obtenido de <https://cordoba.gob.ar/el-presupuesto-participativo-barrial-2022-se-incrementa-un-20/#:~:text=La%20Municipalidad%20de%20C%C3%B3rdoba%2C%20a,de%20459%20millones%20de%20pesos.>
- Esain, J. A. (2019). *Ley general del ambiente 25675, comentada, concordada*. Buenos Aires: Hamurabi.
- Gonzales, J. M. (21 de Febrero de 2018). Colonia Tirolesa: el pueblo que se hizo ciudad sin countries. *La Voz del Interior*. Obtenido de <https://www.lavoz.com.ar/ciudadanos/colonia-tirolesa-el-pueblo-que-se-hizo-ciudad-sin-countries/>
- Juliá, M. (2016). La política ambiental de la provincia de Córdoba. *Diario Ambiental Nro 119*.
- Juliá, M. S. (2018). El proceso normativo de construcción de la política ambiental en la provincia de Córdoba en el contexto del sistema jurídico argentino. *microjuris.com*.
- Ley 10384 ANEXO I PLANO MUNICIPAL. (s.f.).

- Lozupone, M. (2019). LA GESTIÓN DE LOS RSU EN LOS MUNICIPIOS ARGENTINOS. CECE. Obtenido de <http://fcece.org.ar/wp-content/uploads/informes/gestion-rsu-municipios-argentinos.pdf>
- O'Donnell, G. (1998). *Accountability horizontal*. Buenos Aires: Agora.
- O'Donnell, G. (2001). *Accountability horizontal: la institucionalización legal de la desconfianza política*. Buenos Aires: AR.
- PRATS CATALA, J. O. (2003). El concepto y el análisis de la gobernabilidad. *Instituciones y Desarrollo N° 14-15*, 239 - 269. Obtenido de <http://www.iigov.org>
- Raimundo, M. C. (2020). La participación ciudadana en materia ambiental como recaudo procedimentaal esencial y como derecho constiucional sustancial de incidencia colectiva. . *Revista de Derecho Ambiental*, 107-120.
- Sanhueza, A. (2004). Participacion ciudadana en la Gestion Publica.
- Subsecretaría de Planificación Territorial, Nación Argentina. (2017). *Plan de Fortalecimiento Institucional Colonia Tirolesa*. Obtenido de <https://www.mininterior.gov.ar/planificacion/pdf/planes-loc/Cordoba/Plan-Estrategico-Territorial-Colonia-Tirolesa.pdf>
- Viteri Diaz, G. (2007). *Política Social: elementos para su discusión, Edición electrónica*. Eumed.net.